



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## SENTENCIA

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a dieciocho de Mayo de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en los autos de la causa penal número **268/2019 antes 21/2012**, del índice del extinto Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que se instruyó en contra de **\*\*\*\*\***, como probable responsable del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales **\*\*\*\*\* representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\*** delito previsto y sancionado por el artículo 201 en relación directa con el numeral 15, párrafo segundo del Código Penal Vigente en la Entidad. Encausado que en declaración preparatoria de fecha 03 tres de diciembre de 2012 dos mil doce por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino del municipio de **\*\*\*\*\***, con domicilio particular en Circuito **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, municipio de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, ser de treinta y tres años de edad, fecha de nacimiento doce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, divorciado, grado de instrucción licenciatura en informática empresarial, ser empleado federal y trabajar en Comisión Federal de Electricidad, percibiendo un ingreso de cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional, catorcenales, ingreso con el que se mantiene a él mismo, ser hijo de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, ambos viven, no es afecto al cigarro comercial ni a las bebidas embriagantes, así como tampoco a las drogas, estupefacientes o enervantes, no tiene apodo ni sobre nombre, que es la primera vez que se encuentra detenido por algún delito. Acusado que actualmente se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución; y,

## **R E S U L T A N D O:**

I.- Mediante determinación de fecha uno de octubre de dos mil doce, el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Zona Sur Poniente ejerció acción penal en contra de **\*\*\*\*\***, como probable responsable del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales **\*\*\*\*\***. representada por su señora madre de nombre **\*\*\*\*\***; solicitando que el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, girara en contra del inculcado de referencia **ORDEN DE PRESENTACIÓN**, remitiendo para ello, las diligencias de la Averiguación Previa **TC01/680/2011** a través del oficio de consignación número **074**, sin detenido, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional según sello que presenta el veintidós de noviembre de dos mil doce, radicándose el seis de diciembre del año mencionado, aceptándose la competencia para conocer los hechos hasta su total conclusión.

II.- Con fecha 10 diez de enero de 2013 dos mil trece, se giró la **ORDEN DE PRESENTACIÓN**, en contra del inculcado antes

citado, y con fecha 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, fue cumplimentada la misma, por lo que con esa fecha fue oído en preparatoria y con fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, se decretó en contra del justiciable **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 201 del Código Penal vigente en el Estado, ordenándose continuar el procedimiento en la Vía Ordinaria.

**III.-** Visto el procedimiento, en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho se dictó el auto preventivo de conformidad con el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito y con fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni recurso que resolver, se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, ordenándose que las partes formularan sus respectivas conclusiones, una vez realizado esto, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 se llevó a cabo la Audiencia Final a que se refiere el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, y en esa misma audiencia se citó a las partes a oír sentencia definitiva la cual se dictó con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

**IV.-** Inconforme con dicha resolución la ofendida interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en el efecto ejecutivo y devolutivo por auto de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mismo que resolvió el Tribunal de alzada con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, ordenándose modificar los resolutive **cuarto y sexto** de la sentencia definitiva condenatoria de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, para quedar como sigue: **CUARTO.-** *En virtud de que la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado \*\*\*\*\**, es de *01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN* y tomando en consideración lo establecido por numeral 72, 73 fracción III y 76 de la Ley Adjetiva Penal vigente se decreta la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, por TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, requiérase al ahora sentenciado \*\*\*\*\**, para el efecto de que dentro del término de quince días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste al Juez de Ejecución competente del segundo circuito judicial con sede en Jojutla, Morelos, si es su deseo acogerse al beneficio de sustitución de pena de prisión que se le ha concedido; y en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio y se condenará al cumplimiento de la presente sentencia en sus términos, y en caso de ser así, para el trámite del mismo, es previo pago de la multa impuesta así como la reparación del daño a que fue condenado, con el percibimiento que deberá comparecer ante el Juez de Ejecución competente del Segundo Circuito Judicial con sede en Jojutla, Morelos, para que le designe el lugar que deberá cumplir con dicho trabajo y en caso de no hacerlo en el plazo de quince días contados a partir de que se acoja a dicho beneficio, se le revocará el mismo y se ordenará su reaprehensión para que compurgue la pena de prisión impuesta, para los efectos*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*gírese el oficio correspondiente.- **SEXTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, así como al Juez de Ejecución competente de segundo circuito, para que este conozca y resuelva; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

**V.-** Nuevamente el sentenciado se inconforma con dicha resolución y promueve amparo directo, en el que el Tribunal de Alzada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 259/2019 con fecha veintiocho de noviembre dicta una nueva resolución revocando la resolución primaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho quedando insubsistente, así como el auto que determina el cierre de instrucción y ordenando reponer el procedimiento únicamente en lo que respecta a requerir a la perito tercero en discordia para que aclare o corrija su ampliación de dictamen y tome en cuenta los depósitos o pagos efectuados por el procesado de manera integral o total o en su caso indique los motivos y fundamentos por los cuales no tomó en consideración los depósitos o pagos efectuados por el procesado y para el caso de no ser posible, se nombre a un perito tercero en discordia a efecto de que emita un nuevo dictamen actual y correcto en donde tome como referencia todo lo actuado en la citada causa penal, pero también todo lo actuado dentro del expediente civil 190/211 su acumulado 216/2013 del ahora Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, para lo cual se deberán solicitar el auxilio necesario para que le den las facilidades al perito que corresponda; lo anterior a fin de que el A quo esté en condiciones de determinar, que opinión a su juicio le merece mayor credibilidad en relación con los hechos investigados, obligación que le impone el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales para el Estado aplicable al caso.

**VI.-** Por lo que en cumplimiento a lo anterior por auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se deja sin efectos la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Primario, así como el auto de fecha dieciocho de mayo única y exclusivamente por cuanto al cierre de instrucción; ordenándose reponer el procedimiento en la presente causa penal así como también se ordenó requerir a la perito tercero en discordia \*\*\*\*\*, para los efectos de que aclare o corrija su ampliación de dictamen y tome en cuenta los depósitos o pagos efectuados por el procesado; y para el caso de no ser posible, se nombre un diverso perito tercero en discordia a efecto de que emita un nuevo dictamen actual y correcto en donde tome como referencia todo lo actuado en la citada causa penal, pero también todo lo actuado dentro del expediente civil 190/2011 y su acumulado 216/2013 de ahora Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, debiendo solicitar el auxilio necesario para que se le den las facilidades al perito necesario.

**VII.-** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte la perito tercero en discordia presentó ante esta autoridad el dictamen en materia de contabilidad mismo que fue ratificado en la misma fecha, por lo que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose poner los

autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones, en primer término al Agente del Ministerio Público adscrito, quién exhibido su pliego acusatorio mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, admitido mediante auto del quince de diciembre de dos mil veinte, asimismo en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron presentadas las conclusiones de inculpabilidad del procesado, teniéndose por admitidas por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, señalándose fecha para la audiencia final, misma que se celebró con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que, la Agente del Ministerio Público adscrito, ratifico en todas y cada una de sus partes el pliego de conclusiones de carácter acusatorio de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, solicitando que al momento de resolver sea tomado en cuenta ya que se acreditan todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción con lo que se acredita la corporeidad del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA y la responsabilidad penal del ahora acusado \*\*\*\*\*. Por su parte el **Asesor Jurídico, manifestó:** Que me adhiero a las conclusiones realizadas por el fiscal adscrito y por su parte la **defensora pública** manifestó: que ratifica las conclusiones inacusatorias agregando que al momento de resolver en definitiva se tome en consideración la extinción de la acción penal, toda vez que al haber dado cumplimiento a las exigencias del artículo 202 del Código Penal para el Estado de Morelos, mi representado exhibió la garantía de cumplimiento futuro mismas que se encuentran agregadas en autos, toda vez que al suministrar los recursos que dejó de proveer y otorgar dicha garantía de cumplimiento futuro de las obligaciones alimentarias a su cargo es que se da el cumplimiento total y cabal originando con esto la extinción de la acción penal, así mismo con la acreditación de todos y cada uno de los descuentos que se le han realizado vía nómina correspondiente al treinta por ciento de descuento de ingresos semanales, mismos que fueron tomados en cuenta por una sola cantidad sin tomar en cuenta que hay evidencia de diferencia de salario, esto es que como trabajador a partir de que se le impuso el descuento tenía categoría de trabajador eventual y posteriormente de base dicha situación no se refleja en el dictamen emitido por la perito designada \*\*\*\*\* , por tal motivo es que se ha impugnado dicho dictamen, toda vez que durante el proceso no se hicieron las correcciones o modificaciones del peritaje en contabilidad impugnado, es por ello que se solicita a su Señoría se tomen en consideración dichos actos al momento de resolver en definitiva absolviendo a mi representado. Por su parte el acusado se adhiere a las manifestaciones realizadas por la Defensora pública. Dando por terminada dicha diligencia y citando a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar en definitiva el presente asunto sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 del



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos ilícitos, en razón de materia, grado, además de que los hechos sucedieron dentro de la jurisdicción de este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, formula conclusiones acusatorias en contra del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARÍA**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 201 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. **representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\***, solicitando se le imponga al acusado la sanción máxima por la conducta antisocial que se le acusa, se le condene al pago de la reparación del daño y se le amoneste en términos de Ley.

El artículo **201** del Código Penal en vigor, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 201.-** Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida.

Del precepto antes invocado se desprenden que los **elementos del delito** a estudio son los siguientes:

- a) Que no se proporcionen los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que se tenga ese deber legal;
- b) Que dicha acción se realice sin motivo justificado,

Adicionalmente se analizará **la agravante** de que la omisión ocurra en **incumplimiento de una resolución judicial**.

**TERCERO.-** En los autos del sumario obran los siguientes medios probatorios:

1.- La declaración por escrito de parte de la ofendida \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha doce de diciembre del año dos mil once, mismo escrito que fue ratificado ante dicha representación social el trece de diciembre del año dos mil once, quien declara lo siguiente: “Por sentencia pronunciada por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala, Morelos con fecha 20 de enero del 2010, en el expediente 228/2009 en la Secretaría civil, en el Juicio de divorcio Voluntario, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que me unía con el ciudadano \*\*\*\*\* , dicha resolución causo ejecutoria con fecha ocho de

febrero del 20/2010. (anexo 1). 2.- Cabe referir que en dicha unión que sostuve con el ciudadano \*\*\*\*\* , procreamos una hija que lleva por nombre de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de cuatro años, tal como lo acredito con el acta de nacimiento que en este acto exhibo para que surta los efectos legales a que haya lugar.(Anexo 2).Es el caso que en el convenio de divorcio voluntario que suscribimos \*\*\*\*\* y la suscrita establecimos en la cláusula “CUARTA”, de dicho convenio la cantidad que a título de alimentos se obligaba a otorgar éste a favor de mi menor hija, la cual corresponde la cantidad de **\$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 M.N.**), de forma mensual, misma cantidad que habría de depositar el padre de mi hija en la cuenta bancaria número 85 48 29 09 18 67 59 91 en la Institución de Crédito \*\*\*\*\* la cual se encuentra a favor de mi menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* . precisando que esta pensión habría de ser depositada en dicha cuenta los cinco primeros días de cada mes. Para efecto de precisar lo anterior transcribo literalmente dicha cláusula: CLAUSULA CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\* que proporcionará la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , los cuáles serán depositados en la Institución Bancaria denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número 85 48 29 09 18 67 59 91, dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales se irán incrementando conforme a las necesidades de nuestra menor. 4.- Sentado lo anterior la pensión alimenticia pactada en el año 2009 a favor de mi menor hija correspondía a la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales que el deudor alimentista no proporciona en estricto y puntual cumplimiento a lo pactado que corresponde a su obligación alimentaria. 5.- Ahora bien el padre de mi menor hija reclamó en la vía incidental la ejecución forzosa del convenio anteriormente expuesto reclamando el cumplimiento de la cláusula sexta del convenio referido, relativa con la convivencia con mi menor hija, argumentando diversos hechos entre los cuales destaca en su escrito de denuncia incidental en el hecho número seis de su escrito de demanda que labora en la empresa \*\*\*\*\* . en el \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , Piso \*\*\*\*\* , Oficina \*\*\*\*\* , de la Colonias \*\*\*\*\* , C.P. \*\*\*\*\* , Delegación \*\*\*\*\* , empresa en la cual refirió que ingresó el dos de febrero del año dos mil diez, y anexo como prueba constancia de trabajo expedida por la empresa referida, de la cual anexo copia simple para que surta los efectos legales a que haya lugar. (anexo 3). Ahora bien en dicho procedimiento previos trámites de ley se efectuó la audiencia indiferible que señala el artículo 552 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en fecha tres de marzo del año en curso (2011). En el cual dimos conclusión anticipada del Juicio incidental en la cual entre otras cosas se establecieron diversas cláusulas entre ellas la TERCERA, en la que se estableció lo siguiente: CLAUSULA TERCERA.- Las pensiones alimenticias que deba cubrir el ciudadano \*\*\*\*\* , se incrementara a partir de la firma del presente convenio, esto es la cantidad que ahora está obligado a cubrir de manera mensual será por la cantidad de **\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que será depositada en la cuenta bancaria \*\*\*\*\* de la Institución de Crédito \*\*\*\*\* cantidad que la madre de la menor \*\*\*\*\*, podría disponer para efectos de la manutención de su menor hija; la falta de pago por concepto de pensiones dará a lugar a solicitar a este H. juzgado la suspensión de la convivencia familiar entre el actor incidentista y la parte demandada incidentista, además de poder ser reclamados dichos elementos en la vía legal que corresponda. 7.- Como ha quedado asentado en el año 2009 fue pactada la cantidad que a títulos de alimentos el demandado habría de otorgar a favor de mi menor hija la cual era a razón de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y en fecha tres de marzo del año 2011 (que se aprobó a través de resolución de fecha 10 de marzo de la misma anualidad) la cantidad que a título de alimentos habrá de otorgar el demandado a mi hija a razón ahora de **\$1,500.00 MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, cantidad que fue aprobada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. 8.- Ahora bien desde que se pactó la cantidad que a título de alimentos habría de otorgar el ahora probable responsable a mi hija este no ha dado estricto y puntual cumplimiento al convenio citado, razón por la cual se ausento para así no cumplir con su obligación alimentaria, por lo que como se expresó en la cuenta bancaria de mi menor hija solo deje la cantidad de \$1,076.99, para que desde ese mes de febrero en que causó estado la sentencia el ahora deudor alimentista efectuara los depósitos en la cuenta antes citada y posteriormente a la modificación de la pensión, sin embargo este ha incumplido con sus obligaciones alimentarias en los términos pactados, precisando que las mensualidades que le adeuda corresponden a las siguientes: febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2010, y enero a diciembre del año 2011, siendo que estas pensiones desde el mes de marzo del año 2011 son a razón de **\$1,500.00 cada una esto representa las siguientes cantidades. SUBTOTAL \$8,000.00 SUBTOTAL: 17,000.00 TOTAL \$25,000.00.** 9.- Ahora bien como se advierte de los estados de cuenta que en original anexo al presente curso correspondientes a los meses de enero del año 2010 al mes de diciembre del año en curso 2011, el Ciudadano \*\*\*\*\* ha sido omiso en cumplir con su obligación alimentaria respecto de mi menor hija en los términos establecidos y a los que este mismo se obligó y que representan la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ahora bien es el caso que las necesidades alimentarias de mi menor hija se han modificado y en este tenor es que inicie una controversia sobre modificación de cosa juzgada en contra del demandado, a efecto de que se incremente la pensión alimenticia, anteriormente citada, quedando registrado dicho juicio con el número de expediente **109/2011** en la Secretaría civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos, ordenándose al emplazamiento del demandado para lo cual se giró exhorto de trámite a la ciudad de México, Distrito federal, para emplazarlo en la fuente laboral, misma que fue proporcionada por el demandado en su demanda incidental antes citada en el hecho 5 de este curso que corresponde a la empresa \*\*\*\*\* . **que se encuentra en el \*\*\*\*\***, con domicilio en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Piso \*\*\*\*\*

Oficina \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* C.P. \*\*\*\*\* Delegación \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* empresa en la cual refirió que ingreso el dos de febrero del año dos mil diez, como se advierte de la constancia laboral que éste ofreció en original y que exhibo en copia simple a este curso, pero es el caso que una vez radicado el citado exhorto en el Juzgado trigésimo Cuarto Familiar de México Distrito Federal, la ciudadana Actuarial Licenciada **MARÍA RODRIGUEZ LÓPEZ**, en su razonamiento efectuado actual de fecha nueve de noviembre de la anualidad que transcurre, en el que expone entre otras cosas "... Que cerciorado de ser el domicilio indicado para actuar y estar legalmente constituido en el, por su nomenclatura, al observar que los datos contenidos en esta cédula de notificación corresponden a los señalamientos oficiales dispuestos por el Gobierno de esta Ciudad, correspondientes a la calle, colonia, delegación política y Código Postal, así como por la numeración exterior que ostenta este inmueble; de la misma forma hago constar que soy atendida por una persona del sexo masculino y ante la cual la suscrita me identifique plenamente mostrándole la credencial expedida a mi favor por el tribunal superior de Justicia del distrito Federal con número 243268-3 manifestándole mi procedencia, nombre y cargo con que actúo, así como el motivo de mi presencia y le indico que busco al C. \*\*\*\*\* , a fin de imponerle (los) autos de fechas 27 de octubre del año dos mil once, dictado por el ciudadano Juez trigésimo Cuarto de lo Familiar de esta ciudad de México, así como los autos de fechas cuatro de octubre y veinticuatro de agosto del año dos mil once, dictados por el ciudadano Juez exhortante Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, informándome que la persona buscada no labora en esa empresa que tiene seis años de laborar en esta empresa y nunca haber escuchado ese nombre que la empresa en que me encuentro constituida se denomina \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y que únicamente hay dos empleados mexicanos que la mayoría de los empleados son de nacionalidad venezolana, motivo por el cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad exhortante. Pero es el caso que el ciudadano \*\*\*\*\* para acreditar su supuesta conducta y que se encontraba laborando exhibió en el procedimiento familiar que refiero constancia original de trabajo (se anexa copia) expedida por la empresa referida en el apartado que antecede (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), lugar donde precisamente se pretendía emplazar a juicio al mismo, ya que se desconoce su domicilio personal, siendo que como se desprende del razonamiento actuarial antes citado y que obra en autos del expediente **109/2011**, en relación con el expediente **228/2009**, en el Incidente de Ejecución forzosa de la sentencia presumiblemente el ahora demandado exhibió un documento falso ante una autoridad judicial, como lo es el Juez Mixto de Primera instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dado que por lo expresado por el personal de dicha empresa el demandado nunca ha laborado en dicho lugar, y que no sabe porque él tiene seis años de laborar en ese lugar, siendo que la fecha de expedición de dicho documento corresponde al 23 de marzo del año 2010. Ahora bien de los hechos antes expuestos se advierte que presuntivamente se adecua al ilícito penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria,





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

falsedad de declaración ante autoridad judicial y uso de documento falso y es por ello que vengo a querellarme en contra del antes citado...” Escrito ratificado ante autoridad ministerial.

2.- Con la fe de documentos de la Agente del Ministerio Publico investigador de fecha trece de diciembre del año dos mil once, consiste en: **ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR \*\*\*\*\***, **TRES ESTADOS DE CUENTA DE LA MENOR** hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* , **EXPEDIDOS POR LA INSTITUCIÓN \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **CORRESPONDIENTES A LA CUENTA \*\*\*\*\***, copia simple de la resolución de fecha diez de marzo del año dos mil once, constante de siete fojas tamaño oficio impresa por ambos lados relacionada con el juicio de divorcio voluntario con número de expediente 228/2009, en la resolución del incidente de ejecución forzosa de convenio promovido por \*\*\*\*\* , acuse original correspondiente a la controversia de orden familiar planteada por la suscrita sobre modificación de cosa juzgada, constante de once fojas útiles, copia simple de constancia laboral de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, expedida por **WONS FRANQUICIAS**, **\*\*\*\*\***, **suscrita por \*\*\*\*\***, copia simple de diversos comprobantes médicos, copias simple de sentencia definitiva de fecha veinte de enero del año dos mil diez, relativa al juicio de divorcio voluntario promovido por la suscrita y \*\*\*\*\* , en el expediente **228/2009**, expedida por el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, constante de ocho fojas útiles impresas por ambos lados, copia simple del razonamiento actuarial efectuado por la actuario **MARIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** del Juzgado Trigésimo Cuarto Familiar de México Distrito Federal, en el expediente **219/2011**, copia simple de escrito de demanda incidental ejecución forzosa constante de diecisiete fojas útiles.

3.- **Declaración** de \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, al tenor del cual refiere entre otras cosas: “...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy hermano de la C. \*\*\*\*\* , la cual sin recordar la fecha se divorció de C. \*\*\*\*\* , debiendo aclarar que durante su matrimonio procrearon una hija la cual tiene por nombre de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , la cual cuenta actualmente con la edad de \*\*\*\*\* años, y en el convenio de divorcio que se hizo se estableció que el señor \*\*\*\*\* debía darle a mi hermana una pensión alimenticia para su menor hija \*\*\*\*\* , por la cantidad de **1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mismos que deberían ser depositados los primeros cinco días de cada mes, para lo cual abrieron una cuenta en \*\*\*\*\* a favor de la menor de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , con número de cuenta \*\*\*\*\* , y en los primeros meses el **C. \*\*\*\*\*** dejó de cumplir con esa pensión para su menor hija, debo aclarar que solo deposito los primeros tres meses del año dos mil diez 2010, y desde entonces el señor \*\*\*\*\* no deposita la pensión a mi hermana para la alimentación de mi sobrina \*\*\*\*\* , también sé que en el mes de marzo del año dos mil once 2011, en otro juicio en el juzgado de

Tetecala, Morelos., \*\*\*\*\* se obligó a incrementar la pensión alimenticia a **\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** mensuales y en las mismas condiciones, pero el señor \*\*\*\*\* no ha cumplido con dicha obligación alimenticia por lo que es mi hermana con el apoyo del suscrito así como de mis padres los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes sufragamos los gastos que se derivan de la alimentación, vestido, calzado, educación, pero sobre todo y lo más difícil su salud, ya que mi sobrina \*\*\*\*\* padece de asma bronquial y alergias, y tiene cita cada mes con el alergólogo, médico que cobra aproximadamente **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por cada consulta, mas aparte el costo de la vacuna, la cual se le aplica a mi sobrina cada semana, y esa vacuna cuesta alrededor de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, así mismo tiene que pagar medicamentos, estudios sanguíneos y otros, y cada mes tiene que checar el alergólogo la mutación de la alergia que tiene mi sobrina, y solo en medicamento de patente son aproximadamente **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mas transporte, y la dieta especial que consume mi sobrina, así como leche especial, dicha leche cuesta **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y consume aproximadamente cuatro botes de leche por mes, mas pago de colegiatura, útiles escolares, uniformes y cualquier gasto eventual que se suscite, siendo que de todo esto el señor \*\*\*\*\* se ha desobligado de todos los gastos antes referidos, y ya ni siquiera la visita y nunca le da dinero a mi hermana para los gastos que antes mencioné, siendo mi hermana \*\*\*\*\* quien satisface todas estas necesidades con la cooperación y ayuda económica y moral de nosotros es decir de mis padres y mía...”.

4.- Declaración de \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, al tenor del cual refiere entre otras cosas: “...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy madre de la C. \*\*\*\*\* , la cual sin recordar la fecha exacta contrajo matrimonio con el C. \*\*\*\*\* , de dicho matrimonio procrearon una hija la cual lleva por nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* ., la cual cuenta actualmente con la edad de \*\*\*\*\* años, y se divorció voluntariamente en el en el año dos mil diez y en el convenio de divorcio acordaron una pensión alimenticia de **1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y los cuales iban a ser depositados mensualmente en una cuenta de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , los primeros cinco días de cada mes, y deposito los primeros meses de manera normal, pero los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez 2010 no realizó ningún deposito el C. \*\*\*\*\* , así como del mes de enero a diciembre del año dos mil once 2011, tampoco realizó ningún deposito por la pensión acordada, debiendo aclarar que el día 03 tres de marzo del año dos mil once 2011, tuvieron una entrevista mi hija \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\* , en la cual acordaron que este último debería depositar **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensualmente para la pensión alimenticia de su menor hija de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* . y mi hija \*\*\*\*\* se ve muy presionada con los gastos de su menor hija \*\*\*\*\* , ya que ésta última sufre de asma bronquial y se enferma muy seguido y mi esposo de nombre \*\*\*\*\* y la de la voz, apoyamos económicamente y moralmente a mi hija \*\*\*\*\* , con los gastos



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para el médico, así como para las medicinas que le son indicadas para su recuperación, y mi hija \*\*\*\*\* debe llevar a su hija \*\*\*\*\* con un alergólogo, cada vez que se enferma, aproximadamente tres veces al mes y la consulta cuesta actualmente **\$800,00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, además de pagar las vacunas, estudios de laboratorio y el medicamento que consume constantemente, así mismo se le proporciona ayuda para sufragar dichos gastos, además de alimento, porque lleva una dieta especial por su alergia y consume leche especial, así como gastos de su educación, transporte, vestido y otros gastos que se generan, por lo que \*\*\*\*\* ha abandonado por completo su obligación de pasarle la pensión alimenticia que le corresponde a mi nieta, y que todo esto lo sé porque acudo todos los días a la casa de mi hija \*\*\*\*\* , la cual se ubica en calle \*\*\*\*\* numero \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y me he dado cuenta de sus necesidades y su situación económica, así como me ha mostrado sus estados de cuenta donde se tiene que hacer el depósito de la pensión alimenticia y no tiene ningún deposito, por eso se y me consta que \*\*\*\*\* no cumple con su obligación, y tampoco visita a su menor hija, ya que nunca he visto que lo haga...”

5.- Con el dictamen en materia de contabilidad, con número de llamado J-10841 y J-782, de fecha 24 de febrero del año dos mil doce 2012, elaborado por el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, C.P. **ALFREDO F. CUELLAR MATA**, quien concluye: Visto el contenido que obra en la averiguación previa, tomando como base lo actuado, y considerando lo actuado en el incidente de liquidación que obra en el expediente 228/2009, en el cual se determina el pago de la pensión alimenticia omitida por el probable responsable a partir del mes de marzo del dos mil once, 2011 y habiendo transcurrido once meses de incumplimiento a razón de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100) mensuales (11 meses X \$1,500.00 = \$16,500.00) se determina que el detrimento patrimonial sufrido por la parte ofendida es por la cantidad de \$ 16,500.00 (Diez y seis mil quinientos pesos 00/100) Así mismo hago de su conocimiento de que con fecha 15 de diciembre del año 2011 se designó para su intervención a la C.P. **ROSALBA HERNANDEZ** con número de llamado 10841, mismo que no aparece descargado en el libro de gobierno respectivo.

6.- **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 228/2009** anexadas al oficio número 177 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, signado por el licenciado **MARTÍN MONTES GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pasadas por la fe de la Autoridad Ministerial en diligencia de dieciséis de abril de dos mil doce, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil diez, la cual en su punto resolutivo TERCERO** se advierte lo siguiente: “...**TERCERO: Se aprueba definitivamente el convenio exhibido en todas y cada una de su partes, ordenándose a las partes a estar y pasar por él como si se tratase de cosa juzgada...**”, convenio que en lo que aquí interesa en su cláusula cuarta contiene lo siguiente:

“...**CUARTA.-** Manifiesta el señor \*\*\*\*\* , que proporciona la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.)** como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* , los cuales serán depositados en la institución bancaria denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número \*\*\*\*\* , dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales irán incrementando conforme las necesidades de la menor.”

7.- Con el escrito mecanográfico de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil doce 2012, signado por \*\*\*\*\* , al tenor del cual presenta su declaración ministerial y entre otras cosas manifiesta: 1.- Cierto, 2.- Cierto, 3.-Con respecto a los siguientes hechos que narra la ofendida niego categóricamente la comisión de los hechos delictuosos que se me imputan, puesto que la narrativa de los mismos son falsos e incongruentes precisando por principio de cuenta que en su escrito inicial de demanda la ofendida en los numerales QUE INVOCA EN LA FOJA 01 DE SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA CONSISTENTES EN LOS ARTÍCULOS 125, 144, 156, 228, Y 229 QUE SEÑALA DE LA LEY ADJETIVA PENAL, así mismo manifiesto a este representante social que en dichos numerales no establece el delito que pretende imputar aunado a lo anterior que la misma ofendida en su narrativa de hechos, y así mismo ha agregado copias certificadas de los juicios promovidos por el suscrito y por la ofendida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia correspondiente al Municipio de Tetecala Morelos, esto quiere decir que actualmente se encuentran demandas interpuestas pendientes de resolver y especificando a este representante social que NO ES LA VÍA Y FORMA PROPUESTA en la que la ahora ofendida pretende actuar con dolo y mala fe causarme un daño hacia mi persona, reiterando a este representante social que la vía y forma propuesta para hacer valer el cobro de una pensión alimenticia lo es a través de una EJECUCIÓN FORZOSA y/o MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA en el juzgado familiar correspondiente. 4.-Cabe destacar a este representante social que independientemente que en su narrativa de hechos por parte de la ofendida del escrito inicial de denuncia en sus artículos o preceptos legales que menciona no establece la comisión del delito que se me pretende imputar, y a su vez al no establecer el delito que pretende imputar este agente del ministerio público no puede decretar consignación, toda vez que no puede encuadrar los elementos del cuerpo del delito, porque no fue establecido, sin embargo en este acto establezco a este representante social que la ahora ofendida pretende causarme un daño hacia mi persona y así mismo la ahora ofendida no me ha permitido convivir con mi menor hija, motivo por el cual ella ha incumplido con las convivencias de menor hija hacia el suscrito y ahora pretende causarme un perjuicio y daño moral, mandándome citar por este representante social. 5.- Por lo tanto exhorto a este agente del ministerio público a efecto de que antes de dar trámite a la denuncia interpuesta por la ofendida, establezca primero que tipo de delito se pretende imputarme, toda vez que de los numerales que invoca la ahora ofendida no encuadra ningún tipo de delito que establezca el código penal en vigor en el estado de Morelos. Aunado a lo anterior en este acto se exhibe ante a este representante social dos cédulas de notificación, mismas que me



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fueron notificadas con fechas 14 de mayo del año en curso, en la que consta la primera de ellas de fecha de auto 23 de marzo del año 2012, la contestación agregada por el suscrito a la demanda instaurada por la ahora ofendida en mi contra, sobre la modificación de cosa juzgada y en el cual solicita incremento de pensión alimenticia, y a su vez del mismo auto se desprende, que se señalan convivencias con mi menor hija, **mismo que se anexa cédula de notificación de fecha 25 de abril del año 2012, en donde la ahora ofendida se desiste de la demanda de modificación de cosa juzgada instaurada en mi contra, sobre el incremento de pensión alimenticia a favor de mi menor hija**, manifestando a este representante social que existe escrito de fecha 17 de mayo del año 2012 promovido por el suscrito en el mismo juicio de modificación de cosa juzgada del Juzgado Mixto en Tetecala Morelos en el que me opongo a dicho desistimiento, toda vez que ya me habían fijado de nueva cuenta convivencias del suscrito con mi menor hija, hecho que a la ofendida le incomoda y no me permite convivir con mi menor hija, pero más sin en cambio pretende causarme molestias hacia mi persona. 6.-Es de señalar a este representante social que se ofrece en este acto las documentales públicas a efecto de corroborar el desistimiento de la ahora ofendida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en contra del suscrito para corroborar a este representante social que los hechos que narra son totalmente falsos, y así mismo solicito el informe de autoridad en los autos del expediente número 109/2011-1 Secretaria Civil del Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe si en dichos autos estableció un desistimiento de la acción por la ahora ofendida en contra del suscrito y con el cual queda corroborado que los hechos que narra son totalmente falsos por estar jugando con dichas autoridades, y a su vez existe escrito por parte del suscrito de fecha 17 de mayo del año 2012, donde me opongo a su desistimiento, reiterando que tengo disponibilidad de dar pensión alimenticia y que el Juez de la causa restablezca las convivencias del suscrito con mi menor hija. 7.-Queda corroborado que no existe delito que perseguir por no establecerlo la ahora ofendida y así mismo los hechos que narra no es el trámite ante una denuncia a efecto de cobrar pensiones alimenticias, por lo tanto en este acto y una vez que quede corroborado con el informe solicitado por el suscrito, decrete de inmediato ponencia del no ejercicio de la acción penal, por no acreditar elementos del cuerpo del delito, ni mucho menos el delito que se me imputa..." misma que se encuentra debidamente ratificada en fecha 08 ocho de junio del año dos mil doce 2012.

8.- **COPIAS CERTIFICADAS** de los expedientes **216/2013** acumulado al diverso **190/2011**, relativas a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre la **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de \*\*\*\*\*.

9.- **INTERROGATORIO** formulado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la querellante \*\*\*\*\* , de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, de la siguiente manera: UNO.- Qué nos diga la ofendida \*\*\*\*\* quien viene en su representación de su

menor hija de identidad reservada \*\*\*\*\*. si le ha hecho el inculpado el pago de las pensiones alimenticias del año dos mil diez a la fecha.- RESPUESTA.- No ha hecho ningún depósito en el Banco ni ha pagado nada. DOS.- Si sabe a la fecha que cantidad se le adeuda a su menor hija por concepto de pensiones alimenticias, por parte del inculpado.- RESPUESTA.- Alrededor de ochenta mil pesos y hasta hoy no me ha dado nada ni a depositado nada. TRES.- Si del dos mil diez a la fecha se varió o se modificó la forma de dar cumplimiento a las pensiones alimenticias a favor de su menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. por parte del inculpado. RESPUESTA.- No siempre ha sido por tarjeta de cuenta \*\*\*\*\*.

10.- **INFORME** de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, rendido por el apoderado legal del \*\*\*\*\* , respecto a los **movimientos de retiro, depósito y saldo**, entre otros, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\* , **nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*** . de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre **del año dos mil once**; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre **del año dos mil doce**; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre **del año dos mil trece**; enero, febrero, marzo, abril y septiembre **del año dos mil catorce**.

11.- **DICTAMEN CONTABLE** de fecha diez de junio del dos mil quince signado por L.C. **ERNESTO DAVID ARROYO VEGA**, perito en materia de contabilidad adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Estado de Morelos, del que se desprenden las conclusiones siguientes: **CONCLUSION.-** Derivado de lo anterior y en base a las constancias que obran en autos, se señala en opinión del suscrito que el detrimento patrimonial sufrido por la C. \*\*\*\*\* , en representación de su menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. es por la cantidad de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 .M.N.)** Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

12.- **DICTAMEN DE CONTABILIDAD** debidamente ratificado, signado por el contador Público con cédula número \*\*\*\*\* , de fecha dos de octubre del dos mil quince, \*\*\*\*\* , perito en materia de contabilidad, designado por el procesado \*\*\*\*\*: manifestando como resultado de la **cantidad total a pagar de \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**

13.- **DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** debidamente ratificado, signado por la **perito tercero en discordia** C.P. \*\*\*\*\* , de fecha veintinueve de enero del 2016, mismo que en la foja 03 de dicho dictamen señala como detrimento patrimonial sufrido por la ofendida es por la cantidad de **\$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** .



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

14.- **JUNTA DE PERITOS**, de fecha **OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, procediéndose a la misma y concediéndole en primer lugar el uso de la palabra al **perito oficial ERNESTO DAVID ARROYO VEGA**, quien manifiesta: En relación al expediente penal 21/2012, en el que fui designado perito contable por parte de la Coordinación de Servicios Periciales de la zona Sur Poniente para dar la intervención a dicho expediente penal arriba citado realice dictamen contable con fecha diez de junio de dos mil quince, para dar el debido cumplimiento al oficio número CRSPZO/2015-2 del expediente penal antes mencionado por el cual solcito se dictaminara el detrimento patrimonial sufrido por la ofendida \*\*\*\*\* , en representación de su menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* , el cual procede a revisar el dicho expediente penal tomando como base las constancias que obran en autos llegando al siguiente resultado de acuerdo a las pensiones que no le han sido entregadas a la ofendida tomando la resolución del expediente civil 228/2009, promovido por la ofendida ciudadana \*\*\*\*\* , en donde se indicó como medida precautoria o provisional por concepto de pensión alimenticia la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, a partir de febrero a diciembre de dos mil diez posteriormente se realizó un incremento por la cantidad de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, como sentencia definitiva por el concepto de pensiones alimenticias la cual se determinó a partir de la fecha de dicha resolución hasta la fecha al momento de la intervención pericial donde se determinó que dichas cantidades anteriormente descritas se deberán depositar a la cuenta número \*\*\*\*\* , derivado de lo anterior en base a las constancias que obran en autos se señala en la opción del suscrito que el detrimento patrimonial sufrido por la ofendida \*\*\*\*\* en representación de su menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* . es por la cantidad de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo todo lo que desea manifestar. En uso de la palabra el perito \*\*\*\*\* , quien es **presentado por el procesado** y quien en uso de la voz manifiesta: con esta fecha me presento a ratificar mi peritaje presentado con fecha dos de octubre de dos mil quince en este Juzgado dicho peritaje se rinde de acuerdo a la información que existe en el presente juicio así como del contenido del expediente número 21/2012 el cual después de haber analizado toda la documental plasmada en el mismo se determinaron las siguientes cifras por el año 2010 se determinó la cantidad de **\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** de los cuales fueron cubiertos **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** según ficha de depósito que consta en el mismo expediente quedando una diferencia pendiente a cubrir por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)** por el año 2011 se determinó la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** derivado de la instrucción por parte del Juez en turno de proporcionar una pensión alimenticia de **\$1,500.00 ( MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** a partir del mes de abril del dos mil once; cantidad que a la fecha de presentación de mi peritaje no había sido cubierta; por el año dos mil doce se determinó la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que a la fecha de presentación de mi

peritaje no había sido cubierta; por el año dos mil trece 2013 se determinó la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que a la fecha de presentación de mi peritaje no había sido cubierta; por el año dos mil catorce 2014 se determinó la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que a la fecha de presentación de mi peritaje no había sido cubierta; por los meses de enero a agosto del año dos mil quince 2015, mes final de la presentación de mi peritaje se determinó la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que a la fecha de presentación de mi peritaje se encontraba cubierta según consta en la documental que integra el expediente. El resultado final del mismo arroja la suma de **\$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que se tiene pendiente por cubrir en favor de la menor de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. considerando que al cubrir el señor \*\*\*\*\* dará cumplimiento con lo instruido por este Juzgado, siendo todo lo que desea manifestar. En uso de la palabra **la perito tercero en discordia** \*\*\*\*\* , manifiesta: En este acto de nueva cuenta ratifico en todas y cada una de sus partes el dictamen presentado con fecha veintinueve de enero del año en curso, reconociendo la firma estampada en el mismo misma que utilizo para todos los actos de administración, el cual consta de cuatro fojas a una sola cara tamaño carta y dos anexos tamaño carta a una sola cara el cual fue presentado en tiempo y forma con la fecha antes citada considerando en la foja número 3 del mismo el detrimento patrimonial sufrido por la hoy ofendida **\$88,500.00 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** cifra actualizada al mes de enero del año en curso tal como se analiza en el anexo número 1 del mismo y considerando los estados de cuenta anexados en autos del expediente en el que se actúa el cual según estado bancario de la institución \*\*\*\*\* S.A, DE C. V. al mes de marzo del año dos mil once es de **\$11,331.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M. N.)** del estado de cuenta del banco a la fecha antes citada que se encuentra agregada en autos a fojas 405 del expediente en el que se actúa, pido a su señoría tomar en cuenta los documentos que hago hincapié en el dictamen encomendado y se encuentra preparado de acuerdo a las normas que regulan mi profesión, siento todo lo que desea manifestar. Se concede de nueva cuenta el uso de la voz al **perito de la defensa** \*\*\*\*\* , quien manifiesta: manifiesto que en la cantidad plasmada por el año dos mil once la cantidad correcta es de **\$15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto continuo la Titular de los autos acuerda: Visto lo expuesto por las partes en los párrafos que anteceden, se tiene por hechas sus manifestaciones mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno y por lo que respecta a la petición del asesor jurídico particular en el sentido de que se actualice la cantidad a que asciende el detrimento patrimonial sufrido por la parte ofendida, en los términos citados no es clara su petición, sin embargo a tendiendo a que los hechos materia de la causa penal han sido considerados hasta esta etapa procesal posiblemente constitutivos de tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asistencia alimentaria y que los hechos recaen en la persona de una menor de edad lo cual obliga a esta autoridad a emitir una resolución en la que se respete el interés superior del niño tal y como lo ordena el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede suplir la deficiencia de la petición del asesor jurídico particular y por consecuencia con la finalidad de contar con suficientes elementos probatorios para la emisión de una sentencia acorde a la verdad histórica y por consecuencia justa, procede la petición de la parte técnica aludida y por ello se instruye al perito tercero en discordia en materia de contabilidad, contador público \*\*\*\*\* , para que proceda a la ampliación de su dictamen y lo actualice hasta el día de hoy estableciendo cual es el monto al que ascienden las pensiones que afirman no has sido pagadas por el procesado para cuyo efecto se autoriza a dicha perito el acceso al expediente civil número 190/2011 de cuyo estudio podrá emitir la ampliación de su dictamen que se le solicita para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles mismo que en su caso podrá ampliarse si las circunstancias así lo ameritan.

**15.- DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** (ampliación de dictamen) debidamente ratificado, signado por la perito C.P. \*\*\*\*\* , de fecha 15 de septiembre del dos mil dieciséis, quien manifiesta la siguiente conclusión: **ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA RINDIENDO EL DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD QUE ME FUE ENCOMENDADO, ASÍ COMO SU CONTENIDO, Y PONGO A SU DISPOSICIÓN TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE REGULAN MI PROFESIÓN.**

**ANEXO 1**

**ANALISIS DE LA INTEGRACION DE LA PENSION**

FECHA	PENSION MENSUAL	IMPORTE
02/2010 A 12/2010	\$ 1,000.00	\$ 11,000.00
01/2011 A 02/2011	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
03/2011 A 12/2011	\$ 1,500.00	\$ 15,000.00
01/2012 A 12/2012	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2013 A 12/2013	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2014 A 12/2014	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/01/15 AL 10/05/15	\$ 1,500.00	\$ 6,500.00
11/05/15 AL 31/12/15	\$ 4,199.04	\$ 32,192.00
01/01/16 AL 31/08/16	\$ 4,199.04	\$ 32,192.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 154,285.00</b>

(CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Menos el impuesto sobre la renta, que causaron las prestaciones recibidas por la parte procesada.

**16.- DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD**

(ampliación de dictamen) debidamente ratificado, signado por la perito C.P. \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, quien manifiesta: **1.-** Considerando el documento base de la acción que es el convenio de fecha veinte de enero del año dos mil diez, celebrado ante el Ciudadano, Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala, Morelos, según expediente número 228/2009, en la secretaría civil, en el juicio de divorcio voluntario, y tomando en cuenta la cláusula cuarta de dicho convenio, que a la letra dice: CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\*, que proporcionará la cantidad de \$1,000.00 ( mil pesos 00/100 M.N), como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. **LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN Institución bancaria, denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número 85 48 29 09 18 67 59 91, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los cuales se irán incrementando conforme a las necesidades de nuestra menor.- 2.-** De conformidad a la audiencia de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, en donde me solicita su señoría la ampliación del dictamen encomendado, acorde a la verdad histórica y por consecuencia justa, y poder tener acceso al expediente civil número 190/2011, de cuyo estudio emití la primera ampliación del dictamen solicitado.- **3.-** considerando, la sentencia de fecha once de mayo de dos mil quince que se encuentra agregada en autos a fojas 155-174 del expediente en el que se actúa, se resuelve en el punto quinto que a la letra dice: **QUINTO.-** Se condena al demandado \*\*\*\*\*, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*., por la cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) quincenales, por quincenas adelantadas y la cantidad resultante le sea entregada a la ciudadana \*\*\*\*\* en representación de su menor hija y acreedora alimentista. **4.-** La suscrita considera la información proporcionada por la comisión federal de electricidad, que se encuentra agregada en autos a fojas 430-431 del expediente civil 190-2011, donde se manifiesta que la parte procesada el señor \*\*\*\*\* percibe salario diario integrado por la cantidad de \$466.56 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 56/100 m.n) **5.-** Se consideran los depósitos realizados en el año 2010 y 2011 por el procesado por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n) como se analiza en el anexo 2 del presente dictamen. **6.-** Se consideran los depósitos realizados en el año 2015 y 2016, por el procesado por la cantidad de \$73,500.00 (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n) como se analiza en el anexo 3 del presente dictamen.

**7.-** Se consideran los descuentos de pensión alimenticia vía nómina, que realizó la comisión Federal de Electricidad, de conformidad al oficio número 573 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, girado por el Cl. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. C. Lic. Angela Navarro Montes, mismos que se encuentra agregado en autos a fojas 863, del expediente número 190/2011 y su acumulado expediente 216/2013, por los periodos siguientes:

Periodo de pago	PENSION	A FOJAS
-----------------	---------	---------



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	ALIMENTICIA	
22-08-2016 A 04-09-2016	\$ 2,633.25	913
05-09/2016 A 18-09-2016	\$ 2,633.25	911
TOTAL	\$ 7913.60	

8.- La suscrita considera la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra agregada en autos, del expediente judicial que nos ocupa de la información antes citada, la suscrita llevará a cabo el cálculo que le corresponde a la parte ofendida, por concepto de pensión alimenticia definitiva que se analiza en el anexo número uno del presente dictamen, de la forma siguiente:

\* considerando que inicialmente se cuantifican en base al convenio de fecha veinte de enero del año dos mil diez,

\* Posteriormente se cuantifica en base a la sentencia definitiva de fecha once de mayo de dos mil quince es decir a partir del mes de mayo el cálculo es en base al 30 % del salario del procesado, con la Comisión Federal de Electricidad.

\* La suscrita cuantifica hasta el mes de julio del año 2016, de conformidad a los descuentos por concepto de pensión alimenticia ya realizados al procesado a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

De lo anterior se determina que el detrimento patrimonial sufrido a la hoy ofendida es por la cantidad de \$150,985.00 ( ciento cincuenta mil novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) menos los depósitos efectuados por el procesado C. \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$13,000.00 ( trece mil pesos 00/100 M.N) y \$73,500.00 ( setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) mismos que se analizan en el anexo dos y tres del presente dictamen, resultando una diferencia por pagar por concepto de detrimento patrimonial que asciende a la cantidad de \$64,485.60 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N).

#### **CONCLUSIONES:**

1.- Tomando en cuenta la sentencia de fecha once de mayo de dos mil quince y veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho entre la parte ofendida C. \*\*\*\*\* NADXELLY MORAN TOLEDO, representante de la menor de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* y el procesado \*\*\*\*\* , se considera, remanente pendiente por pagar a la parte ofendida por la cantidad de \$ 64,485.60 ( sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N) por concepto de pensión alimenticia y/o detrimento patrimonial.

ANEXO 1

FECHA	PENSION MENSUAL	IMPORTE
02/2010 A 12/2010 ONCE MESES	\$ 1,000.00	\$ 11,000.00
01/2011 A 02/2011 DOS MESES	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
03/2011 A 12/2011 DIEZ MESES	\$ 1,500.00	\$ 15,000.00
01/2012 A 12/2012 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2013 A 12/2013 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2014 A 12/2014 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/01/15 AL 04/05/15 CUATRO MESES	\$ 1,500.00	\$ 6,000.00
11/05/15 AL 31/12/15 OCHO MESES	\$ 4,199.04	\$ 33,592.32
01/01/16 AL 07/16 SIETE MESES	\$ 4,199.04	\$ 29,393.28
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 150,985.60</b>
<b>MENOS</b>		
<b>DEPOSITOS EFECTUADOS</b>	<b>POR PROCESADO ANEXO 2</b>	<b>EL \$ 13,000.00</b>
<b>DEPOSITOS EFECTUADOS</b>	<b>POR PROCESADO ANEXO 3</b>	<b>EL \$ 73,500.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 64,485.60</b>

(SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)

#### ANEXO 2

Análisis de los depósitos realizados por el procesado a la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S. A de C.V.

MES Y AÑO	IMPORTE	OBSERVACIONES
FEBRERO 2010	\$1,000.00	
MARZO 2010	\$1,000.00	
ABRIL 2010	\$ 1,000.00	
MAYO 2010	\$ 1,000.00	
JUNIO 2010	\$ 1,000.00	
JULIO 2010	\$ 1,000.00	
AGOSTO 2010	\$ 1,000.00	
SEPTIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
OCTUBRE 2010	\$ 1,000.00	
NOVIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
DICIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,000.00</b>	Según consta en el estado de cuenta a fojas 343 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

		estado de cuenta es de \$8,131.33
FEBRERO	2011	\$ 2,000.00
		Según consta en estado de cuenta a fojas número 402 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$10,141.27
MARZO	2011	\$ 3,000.00
		Según consta en estado de cuenta a fojas número 405 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$11,331.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5,000.00</b>
<b>TOTAL DEPOSITADO</b>		<b>\$13,000.00</b>
		<b>TRECE MIL PESOS</b>

### ANEXO 3

FECHA	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
06-03-2015	01-2015 A 03-2015	\$ 4,500.00
24-04-2015	01-2012 A 12-2014	\$ 45,000.00
11-05-2015	04-2015 A 05-2015	\$ 3,000.00
26-06-2015	JUN 15	\$ 1,500.00
21-08-2015	JUL 15	\$ 1,500.00
04-09-2015	AGOSTO 15	\$ 1,500.00
02-10-2015	SEPTIEMBRE 15	\$ 1,500.00
30-10-2015	OCTUBRE 15	\$ 1,500.00
13-11-2015	11-2015 A 12-2015	\$ 3,000.00
06-02-2016	FEBRERO 16	\$ 1,500.00
01-04-2016	ABRIL 16	\$ 1,500.00
13-05-2016	MAYO 16	\$ 1,500.00
10-06-2016	JUNIO 16	\$ 1,500.00
08-07-2016	JULIO 16	\$ 1,500.00
12-08-2016	AGOSTO 16	\$ 1,500.00
09-09-2016	SEPTIEMBRE 16	\$ 1,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 73,500.00</b>

**QUINTO.-** De las pruebas contenidas en los autos del sumario y una vez analizadas a juicio del que resuelve **considera que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito del antisocial** que nos ocupa en términos de lo dispuesto por los artículos 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Demarcación Territorial, mismo que establece:

**ARTÍCULO 137.-** Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal, se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpaado y la intervención

que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce. Asimismo se descartará la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el Ministerio Público y el tribunal podrán emplear los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en este Código.

Numeral que tiene relación directa con el artículo 2 del Código Penal vigente en el Estado, el cual establece que "...ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...", atendiendo a lo anterior, tenemos:

De dichos dispositivos legales se desprende la obligación de emitir una sentencia en la que se deberá: a) Acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal. b) Establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que esta previene. c) El carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce. d) Descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el ministerio Público y el Tribunal emplearan los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en este Código.

Por lo que corresponde al **primer elemento** que es **QUE NO SE PROPORCIONEN LOS RECURSOS INDISPENSABLES PARA LA SUBSISTENCIA DE LAS PERSONAS CON LAS QUE SE TENGA ESE DEBER LEGAL**, queda acreditado dicho elemento principalmente con:

La **DECLARACION POR ESCRITO** de parte de la ofendida \*\*\*\*\* **EN SU CARÁCTER DE OFENDIDA Y DENUNCIANTE**, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador con fecha doce de diciembre del dos mil once, quien entre otras cosas DECLARA: "Por sentencia pronunciada por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala, Morelos con fecha 20 de enero del 2010, en el expediente 228/2009 en la Secretaría civil, en el Juicio de divorcio Voluntario, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que me unía con el ciudadano \*\*\*\*\* , dicha resolución causo ejecutoria con fecha ocho de febrero del 20/2010. (anexo 1). 2.- Cabe referir que en dicha unión que sustote con el ciudadano \*\*\*\*\*HERNÁNDEZ GACÍA, procreamos una hija que lleva por nombre \*\*\*\*\* HERNANDEZ MORAN, quien cuenta con la edad de cuatro años, tal como lo acredito con el acta de nacimiento que en este acto exhibo para que surta los efectos legales a que haya lugar.(Anexo 2).Es el caso que en el convenio de divorcio voluntario que suscribimos \*\*\*\*\* y la suscrita establecimos en la cláusula "CUARTA", de dicho convenio la



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cantidad que a título de alimentos se obligaba a otorgar éste a favor de mi menor hija, la cual corresponde la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de forma mensual, misma cantidad que habría de depositar el padre de mi hija en la cuenta bancaria número 85 48 29 09 18 67 59 91 en la Institución de Crédito \*\*\*\*\* la cual se encuentra a favor de mi menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. precisando que esta pensión habría de ser depositada en dicha cuenta los cinco primeros días de cada mes. Para efecto de precisar lo anterior transcribo literalmente dicha cláusula: CLAUSULA CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\* que proporcionará la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*., los cuales serán depositados en la Institución Bancaria denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número 85 48 29 09 18 67 59 91, dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales se irán incrementando conforme a las necesidades de nuestra menor. 4.- Sentado lo anterior la pensión alimenticia pactada en el año 2009 a favor de mi menor hija correspondía a la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que el deudor alimentista no proporciona en estricto y puntual cumplimiento a lo pactado que corresponde a su obligación alimentaria. 5.- Ahora bien el padre de mi menor hija reclamó en la vía incidental la ejecución forzosa del convenio anteriormente expuesto reclamando el cumplimiento de la cláusula sexta del convenio referido, relativa con la convivencia con mi menor hija, argumentando diversos hechos entre los cuales destaca en su escrito de denuncia incidental en el hecho número seis de su escrito de demanda que labora en la empresa WOSS WOLRD ON SECURITY SISTEM \*\*\*\*\* S.A. DE C.V. en el WORD TRADE CENTER, con domicilio en Montesito número 38 Piso 36 Oficina 15-16 de la Colonias Nápoles C.P. 03810, Delegación Benito Juárez en \*\*\*\*\*., empresa en la cual refirió que ingresó el dos de febrero del año dos mil diez, y anexo como prueba constancia de trabajo expedida por la empresa referida, de la cual anexo copia simple para que surta los efectos legales a que haya lugar. (anexo 3). Ahora bien en dicho procedimiento previos trámites de ley se efectuó la audiencia indiferible que señala el artículo 552 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en fecha tres de marzo del año en curso (2011). En el cual dimos conclusión anticipada del Juicio incidental en la cual entre otras cosas se establecieron diversas cláusulas entre ellas la TERCERA, en la que se estableció lo siguiente: CLAUSULA TERCERA.- Las pensiones alimenticias que deba cubrir el ciudadano \*\*\*\*\*., se incrementara a partir de la firma del presente convenio, esto es la cantidad que ahora esta obligado a cubrir de manera mensual será por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será depositada en la cuenta bancaria \*\*\*\*\* de la Institución de Crédito \*\*\*\*\* cantidad que la madre de la menor \*\*\*\*\*., podría disponer para efectos de la manutención de su menor hija; la falta de pago por concepto de pensiones dará a lugar a solicitar a este H. juzgado la suspensión de la convivencia familiar entre el actor incidentista y la parte demandada incidentista, además de poder ser reclamados dichos elementos en la vía legal

que corresponda. 7.- Como ha quedado asentado en el año 2009 fue pactada la cantidad que a títulos de alimentos el demandado habría de otorgar a favor de mi menor hija la cual era a razón de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y en fecha tres de marzo del año 2011 ( que se aprobó través de resolución de fecha 10 de marzo de la misma anualidad) la cantidad que a título de alimentos habrá de otorgar el demandado a mi hija a razón ahora de \$1,500.00 MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.),, en forma mensual , cantidad que fue aprobada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. 8.- Ahora bien desde que se pactó la cantidad que a título de alimentos habría de otorgar el ahora probable responsable a mi hija este no ha dado estricto y puntual cumplimiento al convenio citado, razón por la cual se ausento para así no cumplir con su obligación alimentaria, por lo que como se expresó en la cuenta bancaria de mi menor hija solo deje la cantidad de \$1,076.99, para que desde ese mes de febrero en que causó estado la sentencia el ahora deudor alimentista efectuara los depósitos en al cuenta antes citada y posteriormente a la modificación de la pensión , sin embargo este ha incumplido con sus obligaciones alimentarias en los términos pactados, precisando que las mensualidades que le adeuda corresponden a las siguientes: febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2010, y enero a diciembre del año 2011, siendo que dice la denunciante que estas pensiones desde el mes de marzo del año 2011 son a razón de \$1,500.00 cada una esto representa las siguientes cantidades. SUBTOTAL \$8,000.00 SUBTOTAL: 17,000.00 TOTAL \$25,000.00. 9.- Ahora bien como se advierte de los estados de cuenta que en original anexo al presente curso correspondientes a los meses de enero del año 2010 al mes de diciembre del año en curso. 2011, el Ciudadano \*\*\*\*\*Hernández García ha sido omiso en cumplir con su obligación alimentaria respecto de mi menor hija en los términos establecidos y a los que este mismo se obligó y que representan la cantidad de \$25,000.00 ( VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ahora bien es el caso que las necesidades alimentarias de mi menor hija se han modificado y en este tenor es que inicie una controversia sobre modificación de cosa juzgada en contra del demandado, a efecto de que se incrementar la pensión alimenticia, anteriormente citada, quedando registrado dicho juicio con el número de expediente 109/2011 en la Secretaría civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos, ordenándose al emplazamiento del demandado para lo cual se giro exhorto de trámite a la ciudad de México, Distrito federal para emplazarlo en la fuente laboral , misma que fue proporcionada por el demandado en su demanda incidental antes citada en el hecho c5 de este curso que corresponde a la empresa \*\*\*\*\*. que se encuentra en el \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* número 38 Piso 36 Oficina 15-16 de la colonia Nápoles C.P. 03810 Delegación Benito Juárez en \*\*\*\*\* empresa en la cual refirió que ingreso el dos de febrero del año dos mil diez, como se advierte de la constancia laboral que éste ofreció en original y que exhibo en copia simple a este curso, pero es el caso que una vez radicado el citado exhorto en el Juzgado trigésimo Cuarto Familiar de México Distrito Federal, la ciudadana





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Actuaria Licenciada MARÍA RODRIGUEZ LÓPEZ, en su razonamiento efectuado actual de fecha nueve de noviembre de la anualidad que transcurre, en el que expone entre otras cosas "... Que cerciorado de ser el domicilio indicado para actuar y estar legalmente constituido en el, por su nomenclatura, al observar que los datos contenidos en esta cédula de notificación corresponden a los señalamientos oficiales dispuestos por el gobierno de esta ciudad, correspondientes a la calle, colonia, delegación política y Código Postal, así como por la numeración exterior que ostenta este inmueble; de la misma forma hago constar que soy atendida por una persona del sexo masculino y ante la cual la suscrita me identifico plenamente mostrándole la credencial expedida a mi favor por el tribunal superior de Justicia del distrito Federal con número 243268-3 manifestándole mi procedencia, nombre y cargo con que actúo, así como el motivo de mi presencia y le indico que busco al C. \*\*\*\*\*, a fin de imponerle (los) autos de fechas 27 de octubre del año dos mil once, dictado por el ciudadano Juez trigésimo Cuarto de lo Familiar de esta ciudad de México, así como los autos de fechas cuatro de octubre y veinticuatro de agosto del año dos mil once, dictado por el ciudadano Juez exhortante Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos informándome que la persona buscada no labora en esa empresa que tiene seis años de laborar en esta empresa y nunca haber escuchado ese nombre que la empresa en que me encuentro constituida se denomina \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y que únicamente hay dos empleados mexicanos que la mayoría de los empleados son de nacionalidad venezolana, motivo por el cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad exhortante. Pero es el caso que el ciudadano \*\*\*\*\*HERNÁNDEZ GACÍA para acreditar su supuesta conducta y que se encontraba laborando exhibió en el procedimiento familiar que refiero constancia original de trabajo (se anexa copia) expedidas por la empresa referida en el apartado que antecede ( \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lugar donde precisamente se pretendía emplazar a juicio al mismo, ya que se desconoce su domicilio personal, siendo que como se desprende del razonamiento actuarial antes citado y que obra en autos del expediente 109/2011, en relación con el expediente 228/2009, en el Incidente de Ejecución forzosa de la sentencia presumiblemente el ahora demandado exhibió un documento falso ante una autoridad judicial, como lo es el Juez Mixto de Primera instancia del Segundo distrito Judicial en el Estado, dado que por lo expresado por el personal de dicha empresa el demandado nunca ha laborado en dicho lugar, y que no sabe porque el tiene seis años de laborar en ese lugar, siendo que la fecha de expedición de dicho documento corresponde al 23 de marzo del año 2010. Ahora bien de los hechos antes expuestos se advierte que presuntivamente se adecua al ilícito penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria, falsedad de declaración ante autoridad judicial y uso de documento falso y es por ello que vengo a querellarme en contra del antes citado. Solicitando se practiquen cuantas diligencias sean necesarias y en su caso de emita por este órgano investigador el ejercicio de la acción penal en su contra. Lo anterior en términos de

lo expuesto por el artículo 83, 110 y demás relativos aplicables del código Procesal Penal en vigor en el Estado.”.

Declaración que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código Instrumental de la materia, a la que **se le otorga valor probatorio de testimonio**, en razón de que la ofendida al momento de declarar contaba con la edad suficiente para conocer el alcance de su deposición, así también tiene la capacidad e instrucción necesaria para conocer y apreciar el acto sobre el que declaró, aunado, a que los hechos sobre los que depuso fueron percibidos por medio de sus sentidos al vivirlos en su persona, conociéndolos por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, además de que no se encuentran desvirtuados por otros datos de prueba, sino por el contrario los existentes en el sumario confirman su dicho; rindiendo tal deposición de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, ante ello, en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la Ley Adjetiva de la materia, se le confiere eficacia probatoria plena, útil para acreditar el primer elemento configurativo del antisocial en análisis, dado que narra de manera sucinta como el activo, dejó de subvenir las necesidades alimenticias a favor de su descendiente de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. aludiendo como antecedentes del hecho, que contrajo matrimonio civil con el ahora inculpado y que de dicha unión procrearon una hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*., que es la menor pasivo del delito, argumentando la denunciante que el indiciado adeuda pensiones alimenticias desde el mes de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre del año dos mil diez, y desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del año dos mil once, siendo que de estas pensiones desde el mes de marzo del año dos mil once, son a razón de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensuales, y las anteriores son a razón de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales, las cuales hacen un total de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), y que el sujeto activo ha omitido suministrarles tales alimentos a su menor hija, no obstante que posee una obligación de proporcionarlos, dada su minoría de edad y entroncamiento de consanguinidad, pero, contrario a ello, ha prescindido de dicha obligación, a pesar de que existe determinación judicial donde se le ha condenado a su pago, sin que a la fecha cumpla; referencias que ponen de manifiesto la actualización del primer elemento en análisis, ya que la testificante se duele de la conducta omisiva en que ha incurrido el sujeto activo de proveer recursos a su hija menor de edad, poniéndola en una situación de peligro a no seguir subsistiendo de acuerdo con su situación económica.

Manifestaciones que cobran mayor fuerza con lo expuesto por la **DECLARACION DE UN TESTIGO CIUDADANO ELIAS MORAN TOLEDO**, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador con fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, quien entre otras cosas DECLARA: “...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy hermano de la C. \*\*\*\*\* , la cual sin



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recordar la fecha se divorcio del C. \*\*\*\*\* , debiendo aclarar que durante su matrimonio procrearon una hija la cual tiene por nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* , la cual cuenta actualmente con la edad de cuatro años, y en el convenio de divorcio que se hizo se estableció que el SEÑOR \*\*\*\*\* debía darle a mi hermana una pensión alimenticia para su menor hija \*\*\*\*\* , por la cantidad de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberían ser depositados los primeros cinco días de cada mes, para lo cual abrieron una cuenta en \*\*\*\*\* a favor de la menor de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* , con número de cuenta \*\*\*\*\* , y en los primeros meses el C. \*\*\*\*\* dejó de cumplir con esa pensión para su menor hija, debo aclarar que solo deposito los primeros tres meses del año dos mil diez 2010, y desde entonces el señor \*\*\*\*\* no deposita la pensión a mi hermana para la alimentación de mi sobrina \*\*\*\*\* , también se que en el mes de marzo del año dos mil once 2011, en otro juicio en el juzgado de Tetecala, Morelos., \*\*\*\*\* se obligó a incrementar la pensión alimenticia a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales y en las mismas condiciones, pero el señor \*\*\*\*\* no ha cumplido con dicha obligación alimenticia por lo que es mi hermana con el apoyo del suscrito así como de mis padres los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes sufragamos los gastos que se derivan de la alimentación, vestido, calzado, educación, pero sobre todo y lo mas difícil su salud, ya que mi sobrina \*\*\*\*\* padece de asma bronquial y alergias, y tiene cita cada mes con el alergólogo, medico que cobra aproximadamente \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada consulta, mas aparte el costo de la vacuna, la cual se le aplica a mi sobrina cada semana, y esa vacuna cuesta alrededor de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así mismo tiene que pagar medicamentos, estudios sanguíneos y otros, y cada mes tiene que checar el alergólogo la mutación de la alergia que tiene mi sobrina, y solo en medicamento de patente son aproximadamente \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mas transporte, y la dieta especial que consume mi sobrina, así como leche especial, dicha leche cuesta \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y consume aproximadamente cuatro botes de leche por mes, mas pago de colegiatura, útiles escolares, uniformes y cualquier gasto eventual que se suscite, siendo que de todo esto el señor \*\*\*\*\* se ha desobligado de todos los gastos antes referidos, y ya ni siquiera la visita y nunca le da dinero a mi hermana para los gastos que antes menciones, siendo mi hermana \*\*\*\*\* quien satisface todas estas necesidades con la cooperación y ayuda económica y moral de nosotros es decir de mis padres y mía...”.

Probanza que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, se le concede **valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción, se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración

es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que dicho testigo se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora impulsado por engaño, error, soborno u obligado a declarar por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la ley adjetiva de la materia, misma que resulta útil para colmar que el sujeto activo dejó de proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de la menor hija con la que tiene ese deber legal; pues viene a reforzar lo expresado por la representante legal de la paciente del delito, en el sentido de que, el agente activo es padre biológico de la menor de la menor de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*, y que el sujeto activo no ha cumplido con la pensión alimenticia que le fijó un Juez, así mismo, ha sido testigo de cómo la madre de dicha menor se hace cargo de todos los gastos, ya que el testificante y sus padres la apoyan económicamente para sufragar los gastos de dicha menor y aun así no le alcanza, manifestaciones que acreditan fehacientemente la omisión del sujeto activo del delito en el incumplimiento de las pensiones alimentarias a favor de su descendiente, así como la aflictiva situación económica en que se encuentra la pasiva.

Se robustece lo expuesto con antelación con la **DECLARACION DE \*\*\*\*\***, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, al tenor del cual refiere entre otras cosas: "...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy madre de la C. \*\*\*\*\*, la cual sin recordar la fecha exacta contrajo matrimonio con el C. \*\*\*\*\*, de dicho matrimonio procrearon una hija la cual lleva por nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. la cual cuenta actualmente con la edad de cuatro años, y se divorció voluntariamente en el año dos mil diez y en el convenio de divorcio acordaron una pensión alimenticia de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), y los cuales iban a ser depositados mensualmente en una cuenta de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, los primeros cinco días de cada mes, y deposito los primeros meses de manera normal, pero los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez 2010 no realizó ningún deposito el C. \*\*\*\*\*, así como del mes de enero a diciembre del año dos mil once 2011, tampoco realizó ningún deposito por la pensión acordada, debiendo aclarar que el día 03 tres de marzo del año dos mil once 2011, tuvieron una entrevista mi hija \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\*, en la cual acordaron que este último debería depositar \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensualmente para la pensión alimenticia de su menor hija de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. y mi hija \*\*\*\*\* se ve muy presionada con los gastos de su menor hija \*\*\*\*\*, ya que ésta última sufre de asma bronquial y se enferma muy seguido y mi esposo de nombre \*\*\*\*\*y la de la voz, apoyamos económicamente y moralmente a mi hija \*\*\*\*\*, con los gastos para el médico, así como para las medicinas que le son indicadas para su recuperación, y mi hija \*\*\*\*\* debe llevar a su hija



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* con un alergólogo, cada vez que se enferma, aproximadamente tres veces al mes y la consulta cuesta actualmente \$800,00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), además de pagar las vacunas, estudios de laboratorio y el medicamento que consume constantemente, así mismo se le proporciona ayuda para sufragar dichos gastos, además de alimento, porque lleva una dieta especial por su alergia y consume leche especial, así como gastos de su educación, transporte, vestido y otros gastos que se generan, por lo que \*\*\*\*\* ha abandonado por completo su obligación de pasarle la pensión alimenticia que le corresponde a mi nieta, y que todo esto lo sé porque acudo todos los días a la casa de mi hija \*\*\*\*\* , la cual se ubica en calle \*\*\*\*\* numero 12 doce, de la colonia centro del Municipio de Miacatlán, Morelos y me he dado cuenta de sus necesidades y su situación económica, así como me ha mostrado sus estados de cuenta donde se tiene que hacer el depósito de la pensión alimenticia y no tiene ningún deposito, por eso se y me consta que \*\*\*\*\* no cumple con su obligación, y tampoco visita a su menor hija, ya que nunca he visto que lo haga...”

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, **se le concede pleno valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que por su edad, capacidad e instrucción, se observa que tiene el criterio necesario para comprender el hecho y declarar en la forma en que lo hizo, toda vez que los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, sin que se aprecie en autos que dicha testigo se encuentre incapacitada o impedida de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora impulsada por engaño, error, soborno u obligada por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le concede plena eficacia probatoria en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la Ley Adjetiva de la materia resultando útil para corroborar y fortalecer el elemento en estudio, dado que confirma que el agente activo es progenitor de la menor paciente del delito, pero se ha desatendido del deber jurídico de suministrarle alimentos, puesto que es la declarante junto con su esposo quienes apoyan económica y moralmente a la madre de la menor ofendida, haciéndose cargo de los gastos de manutención, manifestaciones que al guardar estrecha congruencia con el depuesto de la representante legal de la menor, así como lo narrado por la testigo se acredita la veracidad de su dicho, dado que relatan en términos similares los hechos a dirimir, más aún, que al ser abuela de la menor agraviada, se estima que está en posibilidad de narrar lo anterior, y es eficaz legalmente para reafirmar que el sujeto activo, ha faltado a la obligación de suministrar los recursos para atender las necesidades de subsistencia de su descendiente directo (hija) con quien tiene ese deber jurídico.

Lo anterior se concatena con la **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 228/2009** anexadas al oficio número 177 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, signado por el licenciado **MARTÍN MONTES GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por los ciudadanos **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA y \*\*\*\*\***, pasadas por la fe de la Autoridad Ministerial en diligencia de dieciséis de abril de dos mil doce, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil diez, la cual en su punto resolutivo TERCERO** se advierte lo siguiente: “...**TERCERO: Se aprueba definitivamente el convenio exhibido en todas y cada una de su partes, ordenándose a las partes a estar y pasar por él como si se tratase de cosa juzgada...**”, convenio que en lo que aquí interesa en su cláusula cuarta contiene lo siguiente: “...**CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, que proporciona la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.) como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. los cuales serán depositados en la institución bancaria denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número \*\*\*\*\* , dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales irán incrementando conforme las necesidades de la menor.**”

Documentales que analizadas conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**, pues se desprende la existencia de la resolución judicial de fecha veinte de enero del año dos mil diez, que decreta como pensión alimenticia a cargo de **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA**, la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a favor de la menor de identidad reservada con iniciales **M.H.M, representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\***, según se aprecia de las constancias del expediente civil número 228/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los ciudadanos **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA y RUBI NADXIELLY MORAN TOLEDO**; por ello a dicha probanza se le confiere **valor probatorio pleno** útil para acreditar **la existencia del deber legal** del sujeto activo para con la menor acreedora alimentaria, siendo que de autos no se demuestra que dicho activo efectivamente haya proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia del pasivo con el que tiene la citada obligación, misma que fue impuesta por autoridad judicial; por tanto, debe afirmarse que dicho activo no proporciona tales recursos no obstante se der una obligación que deviene de mandamiento ordenado por un Juez.

Lo anterior se adminicula con el **DICTAMEN CONTABLE** de fecha diez de junio del dos mil quince signado por L.C. **ERNESTO DAVID ARROYO VEGA**, perito en materia de contabilidad adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Estado de Morelos, del que se desprenden las conclusiones siguientes: **CONCLUSION.-** Derivado de lo anterior y en base a las constancias que obran en autos, se señala en opinión del suscrito



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el detrimento patrimonial sufrido por la C. \*\*\*\*\* , en representación de su menor hija de nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* , es por la cantidad de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 .M.N.)** Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Mismo que se concatena con el **DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** debidamente ratificado, signado por la **perito tercero en discordia** C.P. \*\*\*\*\* , de fecha veintinueve de enero del 2016, mismo que en la foja 03 de dicho dictamen señala como detrimento patrimonial sufrido por la ofendida es por la cantidad de **\$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**. Mismo que se corrobora el **DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** debidamente ratificado, signado por la perito C.P. \*\*\*\*\* , de fecha 15 de septiembre del dos mil dieciséis, quien describe como monto total de detrimento patrimonial sufrido por la madre de la pasivo del delito la cantidad de **\$154, 285.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**

De igual forma se toma en cuenta la ampliación del dictamen emitido por la perito antes mencionada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte ratificado en la misma fecha ante esta autoridad judicial, del cual se desprende lo siguiente:

1.- *Considerando el documento base de la acción que es el convenio de fecha veinte de enero del año dos mil diez, celebrado ante el Ciudadano, Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala, Morelos, según expediente número 228/2009, en la secretaría civil, en el juicio de divorcio voluntario, y tomando en cuenta la cláusula cuarta de dicho convenio, que a la letra dice: CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\* , que proporcionará la cantidad de \$1,000.00 ( mil pesos 00/100 M.N), como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* , LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN Institución bancaria, denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número 85 48 29 09 18 67 59 91, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los cuales se irán incrementando conforme a las necesidades de nuestra menor.-* 2.- *De conformidad a la audiencia de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, en donde me solicita su señoría la ampliación del dictamen encomendado, acorde a la verdad histórica y por consecuencia justa, y poder tener acceso al expediente civil número 190/2011, de cuyo estudio emití la primera ampliación del dictamen solicitado.-* 3.- *considerando, la sentencia de fecha once de mayo de dos mil quince que se encuentra agregada en autos a fojas 155-174 del expediente en el que se actúa, se resuelve en el punto quinto que a la letra dice: QUINTO.- Se condena al demandado \*\*\*\*\* , al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* , por la cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) quincenales, por quincenas adelantadas y la cantidad resultante le sea entregada a la ciudadana \*\*\*\*\* en representación de su menor hija y acreedora alimentista.* 4.- *La suscrita considera la información proporcionada por la comisión federal de electricidad, que se encuentra agregada en autos a fojas 430-431 del expediente civil 190-2011, donde se manifiesta que la*

parte procesada el señor \*\*\*\*\* percibe salario diario integrado por la cantidad de \$466.56 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 56/100 m n) **5.-** Se consideran los depósitos realizados en el año 2010 y 2011 por el procesado por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m n) como se analiza en el anexo 2 del presente dictamen. **6.-** Se consideran los depósitos realizados en el año 2015 y 2016, por el procesado por la cantidad de \$73,500.00 (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m n) como se analiza en el anexo 3 del presente dictamen.

**7.-** Se consideran los descuentos de pensión alimenticia vía nómina, que realizó la comisión Federal de Electricidad, de conformidad al oficio número 573 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, girado por el Cl. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. C. Lic. Angela Navarro Montes, mismos que se encuentra agregado en autos a fojas 863, del expediente número 190/2011 y su acumulado expediente 216/2013, por los periodos siguientes:

Periodo de pago	PENSION ALIMENTICIA	A FOJAS
22-08-2016 A 04-09-2016	\$ 2,633.25	913
05-09/2016 A 18-09-2016	\$ 2,633.25	911
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7913.60</b>	

**8.-** La suscrita considera la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra agregada en autos, del expediente judicial que nos ocupa de la información antes citada, la suscrita llevará a cabo el cálculo que le corresponde a la parte ofendida, por concepto de pensión alimenticia definitiva que se analiza en el anexo número uno del presente dictamen, de la forma siguiente:

\* considerando que inicialmente se cuantifican en base al convenio de fecha veinte de enero del año dos mil diez,

\* Posteriormente se cuantifica en base a la sentencia definitiva de fecha once de mayo de dos mil quince es decir a partir del mes de mayo el cálculo es en base al 30 % del salario del procesado, con la Comisión Federal de Electricidad.

\* La suscrita cuantifica hasta el mes de julio del año 2016, de conformidad a los descuentos por concepto de pensión alimenticia ya realizados al procesado a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

De lo anterior se determina que el detrimento patrimonial sufrido a la hoy ofendida es por la cantidad de \$150,985.00 ( ciento cincuenta mil novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) menos los depósitos efectuados por el procesado C. \*\*\*\*\* , por la





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cantidad de \$13,000.00 ( trece mil pesos 00/100 M.N) y \$73,500.00 ( setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) mismos que se analizan en el anexo dos y tres del presente dictamen, resultando una diferencia por pagar por concepto de detrimento patrimonial que asciende a la cantidad de \$64,485.60 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N).

**CONCLUSIONES:**

1.- Tomando en cuenta la sentencia de fecha once de mayo de dos mil quince y veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho entre la parte ofendida C. \*\*\*\*\* NADXELLY MORAN TOLEDO, representante de la menor *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. y el procesado \*\*\*\*\* , se considera, remanente pendiente por pagar a la parte ofendida por la cantidad de \$ 64,485.60 ( sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N) por concepto de pensión alimenticia y/o detrimento patrimonial.

ANEXO 1

FECHA	PENSION MENSUAL	IMPORTE
02/2010 A 12/2010 ONCE MESES	\$ 1,000.00	\$ 11,000.00
01/2011 A 02/2011 DOS MESES	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
03/2011 A 12/2011 DIEZ MESES	\$ 1,500.00	\$ 15,000.00
01/2012 A 12/2012 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2013 A 12/2013 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2014 A 12/2014 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/01/15 AL 04/05/15 CUATRO MESES	\$ 1,500.00	\$ 6,000.00
11/05/15 AL 31/12/15 OCHO MESES	\$ 4,199.04	\$ 33,592.32
01/01/16 AL 07/16 SIETE MESES	\$ 4,199.04	\$ 29,393.28
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 150,985.60</b>
<b>MENOS</b>		
<b>DEPOSITOS EFECTUADOS</b>	<b>POR PROCESADO ANEXO 2</b>	<b>EL \$ 13,000.00</b>
<b>DEPOSITOS EFECTUADOS</b>	<b>POR PROCESADO ANEXO 3</b>	<b>EL \$ 73,500.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 64,485.60</b>

(SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)

ANEXO 2

Análisis de los depósitos realizados por el procesado a la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S. A de C.V.

MES Y AÑO	IMPORTE	OBSERVACIONES
FEBRERO 2010	\$1,000.00	
MARZO 2010	\$1,000.00	
ABRIL 2010	\$ 1,000.00	
MAYO 2010	\$ 1,000.00	
JUNIO 2010	\$ 1,000.00	
JULIO 2010	\$ 1,000.00	
AGOSTO 2010	\$ 1,000.00	
SEPTIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
OCTUBRE 2010	\$ 1,000.00	
NOVIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
DICIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,000.00</b>	Según consta en el estado de cuenta a fojas 343 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$8,131.33
FEBRERO 2011	\$ 2,000.00	Según consta en estado de cuenta a fojas número 402 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$10,141.27
MARZO 2011	\$ 3,000.00	Según consta en estado de cuenta a fojas número 405 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$11,331.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,000.00</b>	
<b>TOTAL DEPOSITADO</b>	<b>\$13,000.00</b>	<b>TRECE MIL PESOS</b>

### ANEXO 3

FECHA	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
06-03-2015	01-2015 A 03-2015	\$ 4,500.00
24-04-2015	01-2012 A 12-2014	\$ 45,000.00
11-05-2015	04-2015 A 05-2015	\$ 3,000,00
26-06-2015	JUN 15	\$ 1,500,00
21-08-2015	JUL 15	\$ 1,500,00
04-09-2015	AGOSTO 15	\$ 1,500,00
02-10-2015	SEPTIEMBRE 15	\$ 1,500,00
30-10-2015	OCTUBRE 15	\$ 1,500,00
13-11-2015	11-2015 A 12-2015	\$ 3,000,00



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

06-02-2016	FEBRERO 16	\$ 1,500,00
01-04-2016	ABRIL 16	\$ 1,500,00
13-05-2016	MAYO 16	\$ 1,500,00
10-06-2016	JUNIO 16	\$ 1,500,00
08-07-2016	JULIO 16	\$ 1,500,00
12-08-2016	AGOSTO 16	\$ 1,500,00
09-09-2016	SEPTIEMBRE 16	\$ 1,500,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 73,500,00</b>

Probanzas a las que de forma individual se les atribuye **valor probatorio de dictamen**, en términos de lo establecido por el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, ya que colma los extremos previstos en el ordinal 89 de la misma Ley y los que prescribe el artículo 109 fracción III del mismo cuerpo de leyes, pues dichos dictámenes fueron realizados por expertos en la materia, en ejercicio de sus funciones, que cuentan con los conocimientos especiales que no se encuentran al alcance del común de las personas, por lo cual, se le confiere **pleno valor probatorio** en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la Ley Adjetiva de la materia, toda vez que de acuerdo a la sana crítica, las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia su contenido resulta útil para llegar a la conclusión del perjuicio económico sufrido por la pasiva del delito, por el incumplimiento de las pensiones alimentarias decretadas a cargo del sujeto activo por mandamiento judicial a pagar a favor de la paciente del delito, ya que le corresponde proporcionar los alimentos suficientes para subsistencia de su menor hija con la cual tiene el deber legal para proporcionarlos.

Los medios de prueba hasta aquí valorados se estiman aptos y suficientes para acreditar plenamente **el primer elemento** que da estructura al antijurídico origen del sumario.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo elemento** en estudio, consistente en que **dicha acción se realice sin motivo justificado**, a consideración de la suscrita se encuentra plenamente demostrado principalmente con:

La **DECLARACION POR ESCRITO** de parte de la ofendida \*\*\*\*\* **EN SU CARÁCTER DE OFENDIDA Y DENUNCIANTE**, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador con fecha doce de diciembre del dos mil once, declaración que se da por íntegramente reproducida en obvio de repeticiones innecesarias a la que **se le otorga valor probatorio de testimonio**, en razón de que la ofendida al momento de declarar contaba con la edad suficiente para conocer el alcance de su deposición, así también tiene la capacidad e instrucción necesaria para conocer y apreciar el acto sobre el que declaró, aunado, a que los hechos sobre los que depuso fueron percibidos por medio de sus sentidos al vivirlos en su persona, conociéndolos por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, además de que no se encuentran desvirtuados por otros datos de prueba, sino por el contrario los existentes en el sumario confirman su dicho; rindiendo tal deposición de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los

hechos y sus circunstancias principales, ante ello, en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la Ley Adjetiva de la materia, se le confiere eficacia probatoria plena, útil para acreditar el segundo elemento configurativo del delito en estudio, dado que narra de manera sucinta como el activo, dejó de subvenir las necesidades alimenticias a favor de su descendiente *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\**, aludiendo como antecedentes del hecho, que contrajo matrimonio civil con el ahora inculpaado y que de dicha unión procrearon una hija de nombre *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. que es la menor pasivo del delito, argumentando la denunciante que el indiciado adeuda pensiones alimenticias desde el mes de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre del año dos mil diez, y desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del año dos mil once, siendo que de estas pensiones desde el mes de marzo del año dos mil once, son a razón de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensuales, y las anteriores son a razón de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales, las cuales hacen un total de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), y que el sujeto activo ha omitido suministrarles tales alimentos a su menor hija **sin que para ello tenga un motivo justificado**, no obstante que posee una obligación de proporcionarlos, dada su minoría de edad y entroncamiento de consanguinidad, pero, contrario a ello, ha prescindido de dicha obligación, a pesar de que existe determinación judicial donde se le ha condenado a su pago, sin que a la fecha cumpla.

Probanza que se concatena con la **DECLARACION DE ELIAS MORAN TOLEDO**, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador con fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, quien entre otras cosas DECLARA: "...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy hermano de la C. \*\*\*\*\* , la cual sin recordar la fecha se divorcio del C. \*\*\*\*\* , debiendo aclarar que durante su matrimonio procrearon una hija la cual tiene por nombre de identidad reservada de iniciales M.H.M, la cual cuenta actualmente con la edad de cuatro años, y en el convenio de divorcio que se hizo se estableció que el SEÑOR \*\*\*\*\* debía darle a mi hermana una pensión alimenticia para su menor hija, por la cantidad de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberían ser depositados los primeros cinco días de cada mes, para lo cual abrieron una cuenta en \*\*\*\*\* a favor de la menor de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* . con número de cuenta \*\*\*\*\* , y en los primeros meses el C. \*\*\*\*\* dejó de cumplir con esa pensión para su menor hija, debo aclarar que solo deposito los primeros tres meses del año dos mil diez 2010, y desde entonces el señor \*\*\*\*\* no deposita la pensión a mi hermana para la alimentación de mi sobrina \*\*\*\*\* , también se que en el mes de marzo del año dos mil once 2011, en otro juicio en el juzgado de Tetecala, Morelos., \*\*\*\*\*se obligo a incrementar la pensión alimenticia a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales y en las mismas condiciones, pero el señor \*\*\*\*\* no ha cumplido con dicha obligación alimenticia por lo que es mi



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hermana con el apoyo del suscrito así como de mis padres los CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , quienes sufragamos los gastos que se derivan de la alimentación, vestido, calzado, educación, pero sobre todo y lo mas difícil su salud, ya que mi sobrina \*\*\*\*\* padece de asma bronquial y alergias, y tiene cita cada mes con el alergólogo, medico que cobra aproximadamente \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada consulta, mas aparte el costo de la vacuna, la cual se le aplica a mi sobrina cada semana, y esa vacuna cuesta alrededor de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así mismo tiene que pagar medicamentos, estudios sanguíneos y otros, y cada mes tiene que checar el alergólogo la mutación de la alergia que tiene mi sobrina, y solo en medicamento de patente son aproximadamente \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mas transporte, y la dieta especial que consume mi sobrina, así como leche especial, dicha leche cuesta \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y consume aproximadamente cuatro botes de leche por mes, mas pago de colegiatura, útiles escolares, uniformes y cualquier gasto eventual que se suscite, siendo que de todo esto el señor \*\*\*\*\* se ha desobligado de todos los gastos antes referidos, y ya ni siquiera la visita y nunca le da dinero a mi hermana para los gastos que antes menciones, siendo mi hermana \*\*\*\*\* quien satisface todas estas necesidades con la cooperación y ayuda económica y moral de nosotros es decir de mis padres y mía...”.

Declaración a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, se le concede **valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción, se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que dicho testigo se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora impulsado por engaño, error, soborno u obligado a declarar por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la ley adjetiva de la materia, misma que resulta útil para colmar que el sujeto activo dejó de proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de la menor hija con la que tiene ese deber legal **realizando dicha acción sin motivo justificado**; reforzando lo expresado por la representante legal de la pasivo del delito, en el sentido de que el agente activo es padre biológico de la menor de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\* , **quien no ha cumplido con la pensión alimenticia que le fijó un Juez**, así mismo, ha sido testigo de cómo la madre de dicha menor se hace cargo de todos los gastos, ya que el testificante y sus padres la apoyan económicamente para sufragar los gastos de dicha menor, manifestaciones que acreditan fehacientemente **la omisión del sujeto activo del delito en el incumplimiento de las**

**pensiones alimentarias a favor de su descendiente sin que medie motivo o causa justificadas.**

Se robustece lo expuesto con antelación con la **DECLARACION DE \*\*\*\*\***, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, al tenor del cual refiere entre otras cosas: "...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy madre de la C. \*\*\*\*\*, la cual sin recordar la fecha exacta contrajo matrimonio con el C. \*\*\*\*\*, de dicho matrimonio procrearon una hija la cual lleva por nombre de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*, la cual cuenta actualmente con la edad de cuatro años, y se divorció voluntariamente en el año dos mil diez y en el convenio de divorcio acordaron una pensión alimenticia de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), y los cuales iban a ser depositados mensualmente en una cuenta de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, los primeros cinco días de cada mes, y deposito los primeros meses de manera normal, pero los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez 2010 no realizó ningún deposito el C. \*\*\*\*\*, así como del mes de enero a diciembre del año dos mil once 2011, tampoco realizó ningún deposito por la pensión acordada, debiendo aclarar que el día 03 tres de marzo del año dos mil once 2011, tuvieron una entrevista mi hija \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\*, en la cual acordaron que este último debería depositar \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensualmente para la pensión alimenticia de su menor hija de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*, y mi hija \*\*\*\*\* se ve muy presionada con los gastos de su menor hija \*\*\*\*\*, ya que ésta última sufre de asma bronquial y se enferma muy seguido y mi esposo de nombre \*\*\*\*\*y la de la voz, apoyamos económicamente y moralmente a mi hija \*\*\*\*\*, con los gastos para el médico, así como para las medicinas que le son indicadas para su recuperación, y mi hija \*\*\*\*\* debe llevar a su hija \*\*\*\*\* con un alergólogo, cada vez que se enferma, aproximadamente tres veces al mes y la consulta cuesta actualmente \$800,00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), además de pagar las vacunas, estudios de laboratorio y el medicamento que consume constantemente, así mismo se le proporciona ayuda para sufragar dichos gastos, además de alimento, porque lleva una dieta especial por su alergia y consume leche especial, así como gastos de su educación, transporte, vestido y otros gastos que se generan, por lo que \*\*\*\*\* ha abandonado por completo su obligación de pasarle la pensión alimenticia que le corresponde a mi nieta, y que todo esto lo sé porque acudo todos los días a la casa de mi hija \*\*\*\*\*, la cual se ubica en calle \*\*\*\*\* numero 12 doce, de la colonia centro del Municipio de Miacatlán, Morelos y me he dado cuenta de sus necesidades y su situación económica, así como me ha mostrado sus estados de cuenta donde se tiene que hacer el depósito de la pensión alimenticia y no tiene ningún depósito, por eso se y me consta que \*\*\*\*\* no cumple con su obligación, y tampoco visita a su menor hija, ya que nunca he visto que lo haga..."



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, **se le concede pleno valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que por su edad, capacidad e instrucción, se observa que tiene el criterio necesario para comprender el hecho y declarar en la forma en que lo hizo, toda vez que los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, sin que se aprecie en autos que dicha testigo se encuentre incapacitada o impedida de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora impulsada por engaño, error, soborno u obligada por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le concede **plena eficacia probatoria** en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la Ley Adjetiva de la materia, resultando útil para corroborar y fortalecer el elemento en estudio, dado que confirma que el agente activo es progenitor de la menor paciente del delito, pero se ha desatendido de la obligación legal de suministrarle alimentos sin motivo justificado, puesto que es la declarante junto con su esposo quienes apoyan económica y moralmente a la madre de la menor ofendida, haciéndose cargo de los gastos de manutención, manifestaciones que al guardar estrecha congruencia con el deposedo de la representante legal de la menor, así como lo narrado por la testigo se acredita la veracidad de su dicho, dado que relatan en términos similares los hechos a dirimir, más aún, que al ser abuela de la menor agraviada, se estima que está en posibilidad de narrar lo anterior, y es eficaz legalmente para reafirmar que el sujeto activo, ha faltado a la obligación de suministrar los recursos para atender las necesidades de subsistencia de su descendiente directo (hija) con quien tiene ese deber jurídico **sin que exista una causa o motivo que le justifique a dicho incumplimiento.**

Se adminicula lo valorado con antelación con las **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 228/2009** anexadas al oficio número 177 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, signado por el licenciado **MARTÍN MONTES GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por los ciudadanos **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA y \*\*\*\*\***, pasadas por la fe de la Autoridad Ministerial en diligencia de dieciséis de abril de dos mil doce, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil diez, la cual en su punto resolutive TERCERO se advierte lo siguiente: "...TERCERO: Se aprueba definitivamente el convenio exhibido en todas y cada una de su partes, ordenándose a las partes a estar y pasar por él como si se tratase de cosa juzgada...", convenio que en lo que aquí interesa en su cláusula cuarta contiene lo siguiente: "...**CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, que proporciona la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.) como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija \*\*\*\*\* HERNANDEZ****

*MORAN, los cuales serán depositados en la institución bancaria denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número \*\*\*\*\*, dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales irán incrementando conforme las necesidades de la menor.”*

Documentales que analizadas conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**; pues se desprende la existencia de la resolución judicial de fecha veinte de enero del año dos mil diez, que decreta como pensión alimenticia a cargo de \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, por la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a favor de la menor de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*., según se aprecia de las constancias del expediente civil número **228/2009**, relativo al juicio de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, donde se advierte la existencia de un mandamiento judicial que decretó primero una pensión alimentaria a cargo del indiciado, a razón de mil pesos mensuales a pagar a favor de la pasiva y posteriormente en el incidente de ejecución de convenio promovido por el sujeto activo, se obligó a pagar una pensión a razón de **mil quinientos pesos mensuales**, lo cual quedó firme en resolución de fecha diez de marzo dos mil dieciocho, no obstante que el activo es sabedor de su obligación contraída legalmente, mediante un convenio en el que fue plasmada la voluntad de la partes de forma libre y voluntaria, mismo que fue homologado en carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, no obstante lo anterior no ha dado cumplimiento a la multicitada obligación, **sin que justifique de alguna manera su omisión**, razón por la cual se estima, ha incumplido de manera dolosa en proporcionar las pensiones dada la larga periodicidad de omisión, más aún, que es del conocimiento común que la necesidad de alimentos de la acreedora es cotidiana y su falta pone en peligro su subsistencia.

No es óbice de lo anterior hacer mención que no obra en autos medio de convicción que justifique la omisión del activo, toda vez que en su declaración preparatoria de fecha 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, realizada en este Juzgado, al proporcionar sus generales manifestó tener como instrucción ser licenciado en informática empresarial y **ser empleado federal y trabajar en comisión federal de electricidad**, lo que a juicio de quien resuelve, le otorga la solvencia para cumplir el suministro de los recursos para atender las necesidades de subsistencia de su menor hija de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*.. Como una precisión adicional, cabe destacar, que de las narraciones de la representante legal de la menor y las testigos de cargo mencionadas en líneas que anteceden, se desprende que dolosamente ha prescindido de dicha obligación, sin que estas manifiesten que el sujeto activo esté impedido (física o materialmente) para solventar las necesidades de su descendiente. De ahí que se estime que el activo del delito dejó de cubrir injustificadamente la pensión alimenticia a la pasiva del delito.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto a la AGRAVANTE por la cual acusó la Representación Social consistente en que la omisión ocurra en incumplimiento de una resolución judicial, a juicio de la que resuelve se encuentra actualizada principalmente con la **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 228/2009** anexadas al oficio número 177 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, signado por el licenciado **MARTÍN MONTES GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por los ciudadanos **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA y \*\*\*\*\***, pasadas por la fe de la Autoridad Ministerial en diligencia de dieciséis de abril de dos mil doce, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil diez, la cual en su punto resolutive TERCERO** se advierte lo siguiente: “...**TERCERO: Se aprueba definitivamente el convenio** exhibido en todas y cada una de su partes, ordenándose a las partes a estar y pasar por él como si se tratase de cosa juzgada...”, convenio que en lo que aquí interesa en su cláusula cuarta contiene lo siguiente: “...**CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA**, que proporciona la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.)** como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de identidad reservada con iniciales **\*\*\*\*\***, los cuales serán depositados en la institución bancaria denominada **\*\*\*\*\*** en la cuenta número **\*\*\*\*\***, dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales irán incrementando conforme las necesidades de la menor.”

Documentales que analizadas conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**, pues se desprende la existencia de la resolución judicial de fecha veinte de enero del año dos mil diez, que decreta como pensión alimenticia a cargo de **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA**, la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a favor de la menor *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, según se aprecia de las constancias del expediente civil número **228/2009**, relativo al juicio de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por los ciudadanos **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA y RUBI NADXIELLY MORAN TOLEDO**; por ello a dicha probanza se le confiere **valor probatorio pleno** útil para acreditar la omisión de proporcionar alimentos por parte del activo ocurre en incumplimiento a una resolución judicial, aunado a que en dichos documentos se aprecia la existencia de la **resolución** emitida en el incidente de ejecución de convenio de fecha **diez de marzo del año dos mil once**, de la cual se aprecia que se modificó la cantidad por concepto de pensión, obligándose el sujeto activo del delito a pagar por concepto de pensión alimenticia la cantidad **\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**, mensuales a favor de la menor *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. lo que viene a corroborar que el agente activo ha prescindido la obligación de proporcionar los alimentos o recursos económicos para la subsistencia de su menor hija, poniendo en riesgo su salud e integridad física, **no obstante la existencia de una resolución**

**judicial.** Luego entonces, queda demostrado, la abstención del sujeto activo de cumplir la obligación que una autoridad judicial determinó a su cargo, de suministrar a la ofendida esos medios necesarios para subsistir, es decir, ha incumplido al deber derivado de un mandato judicial, sin que justifique de alguna manera su omisión, más aun de los estados de la cuenta 85 48 29 09 18 67 59 91 de \*\*\*\*\*, que corren agregados en autos de la presente causa penal, se advierte que el ahora acusado no hizo depósito alguno por dicho concepto de pensión, tal y como se obligó en tales convenios aprobados judicialmente en sentencia, razón por la cual **se acredita plenamente la agravante** en análisis.

Resulta apropiado decir, que la obligación alimentaria tiene su origen en un deber moral que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social, pues la comunidad tiene como fin la subsistencia de sus miembros, particularmente del grupo familiar, de ahí que los alimentos para la acreedora constituyen un derecho con la correlativa obligación para el deudor de proporcionarlos. Derecho que es irrenunciable, intransferible e inembargable, lo que denota la importancia de dicha institución, cuyo fundamento esencial es el derecho a la vida. Sin olvidar que la obligación de proporcionar alimentos, a los hijos, como ocurre en el caso, surge desde que se tiene el carácter de acreedor alimentario, esto es, cuando se adquiere la calidad de hijo o padre.

#### **JUICIO DE TIPICIDAD**

Probanzas que valoradas en lo individual y en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 89, 102, 108, 109 fracciones II, II y IV incisos del a) al e), 110 y 137 del Código de Procedimientos Penales aplicable, son útiles para arribar a la conclusión de la existencia de un deber de proporcionar alimentos por parte del sujeto activo a la menor pasiva *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\**; no obstante ello, el activo no ha proporcionado los recursos indispensables para su subsistencia, que se le condenó al pago, en virtud de **sentencia definitiva de fecha 20 veinte de enero del año 2010 dos mil diez, dictada en el expediente civil 228/2009, correspondiente al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO**, resolución en la que el sujeto activo del delito fue condenado al pago por concepto pensión alimenticia a favor de la pasiva del delito por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) de forma mensual, cantidad que fue aumentada a **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en resolución de fecha diez de marzo de dos mil once; al respecto debe decirse que este delito es de mera conducta formal ya que no requiere de un resultado material, se consume con la simple omisión, al dejar de asistir de los recursos necesarios para la subsistencia de la acreedora alimentaria, como sucede en el caso que se analiza, donde el sujeto activo, sin causa justificada, no proporcionó los recursos indispensables para la persona con la que tenía ese deber legal y que es precisamente la menor ante citada, por lo tanto, con la conducta que desplegó se actualiza lo dispuesto por el artículo 15, Segundo Párrafo, y 18, Fracción I, del Código Penal en vigor para el



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado, toda vez que aún y cuando tuvo la capacidad para evitar la conducta omisiva que ejecutó, por sí mismo decidió penetrar al terreno de lo ilegal sin evitarlo, lesionando el bien jurídico que tutela este tipo de antisociales que es a saber la subsistencia de la familia, por lo tanto, acorde a los anteriores datos, en la especie se encuentran demostrados los elementos objetivos, normativos y subjetivos del antisocial que nos ocupa, por lo que la conducta del activo se adecua a la hipótesis normativa que consigna el numeral 201 del Código Penal en vigor para el Estado, sin que hasta el momento exista alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva en términos de los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal.

**SEXTO.-** En lo que respecta a la **plena responsabilidad penal** del acusado \*\*\*\*\* **HERNANDEZ GARCIA** en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADO)**, en perjuicio de la menor *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\*; la misma queda legalmente demostrada en autos, tomando en consideración para ello la declaración por escrito de parte de la ofendida \*\*\*\*\*; ante el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha doce de diciembre del año dos mil once, mismo escrito que fue ratificado ante dicha representación social el trece de diciembre del año dos mil once, quien declara lo siguiente: Por sentencia pronunciada por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala, Morelos con fecha 20 de enero del 2010, en el expediente 228/2009 en la Secretaría civil, en el Juicio de divorcio Voluntario, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que me unía con el ciudadano \*\*\*\*\*; dicha resolución causó ejecutoria con fecha ocho de febrero del 20/2010. (anexo 1). 2.- Cabe referir que en dicha unión que sustote con el ciudadano \*\*\*\*\*HERNÁNDEZ GACÍA, procreamos una hija que lleva por nombre *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\*; quien cuenta con la edad de cuatro años, tal como lo acredito con el acta de nacimiento que en este acto exhibo para que surta los efectos legales a que haya lugar.(Anexo 2).Es el caso que en el convenio de divorcio voluntario que suscribimos \*\*\*\*\* y la suscrita establecimos en la clausula “CUARTA”, de dicho convenio la cantidad que a título de alimentos se obligaba a otorgar éste a favor de mi menor hija, la cual corresponde la cantidad de \$1,000.00 8 UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de forma mensual, misma cantidad que habría de depositar el padre de mi hija en la cuenta bancaria número 85 48 29 09 18 67 59 91 en la Institución de Crédito \*\*\*\*\* la cual se encuentra a favor de mi menor hija MIRIAM HERNÁNDEZ MORAN, precisando que esta pensión habría de ser depositada en dicha cuenta los cinco primeros días de cada mes. Para efecto de precisar lo anterior transcribo literalmente dicha cláusula: CLAUSULA CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\* que proporcionará la cantidad de \$1,000.00 ( UN MIL PESOS 00/100 M.N.), como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. los cuales serán depositados en la Institución Bancaria denominada

\*\*\*\*\* en la cuenta número 85 48 29 09 18 67 59 91, dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales se irán incrementando conforme a las necesidades de nuestra menor. 4.- Sentado lo anterior la pensión alimenticia pactada en el año 2009 a favor de mi menor hija correspondía a la cantidad de \$1,000.00 ( UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que el deudor alimentista no proporciona en estricto y puntual cumplimiento a lo pactado que corresponde a su obligación alimentaria. 5.- Ahora bien el padre de mi menor hija reclamó en la vía incidental la ejecución forzosa del convenio anteriormente expuesto reclamando el cumplimiento de la cláusula sexta del convenio referido, relativa con la convivencia con mi menor hija, argumentando diversos hechos entre los cuales destaca en su escrito de denuncia incidental en el hecho número seis de su escrito de demanda que labora en la empresa WOSS WOLRD ON SECURITY SISTEM \*\*\*\*\* S.A. DE C.V. en el WORD TRADE CENTER, con domicilio en Montesito número 38 Piso 36 Oficina 15-16 de la Colonias Nápoles C.P. 03810, Delegación Benito Juárez en \*\*\*\*\* , empresa en la cual refirió que ingresó el dos de febrero del año dos mil diez , y anexo como prueba constancia de trabajo expedida por la empresa referida, de la cual anexo copia simple para que surta los efectos legales a que haya lugar. (anexo 3). Ahora bien en dicho procedimiento previos trámites de ley se efectuó la audiencia indiferible que señala el artículo 552 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en fecha tres de marzo del año en curso (2011). En el cual dimos conclusión anticipada del Juicio incidental en la cual entre otras cosas se establecieron diversas cláusulas entre ellas la TERCERA, en la que se estableció lo siguiente: CLAUSULA TERCERA.- Las pensiones alimenticias que deba cubrir el ciudadano \*\*\*\*\* , se incrementara a partir de la firma del presente convenio, esto es la cantidad que ahora esta obligado a cubrir de manera mensual será por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será depositada en la cuenta bancaria \*\*\*\*\* de la Institución de Crédito \*\*\*\*\* cantidad que la madre de la menor \*\*\*\*\* , podría disponer para efectos de la manutención de su menor hija; la falta de pago por concepto de pensiones dará a lugar a solicitar a este H. juzgado la suspensión de la convivencia familiar entre el actor incidentista y la parte demandada incidentista, además de poder ser reclamados dichos elementos en la vía legal que corresponda. 7.- Como ha quedado asentado en el año 2009 fue pactada la cantidad que a títulos de alimentos el demandado habría de otorgar a favor de mi menor hija la cual era a razón de \$1,000 .00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y en fecha tres de marzo del año 2011 ( que se aprobó través de resolución de fecha 10 de marzo de la misma anualidad) la cantidad que a título de alimentos habrá de otorgar el demandado a mi hija a razón ahora de \$1,500.00 MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual , cantidad que fue aprobada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. 8.- Ahora bien desde que se pactó la cantidad que a titulo de alimentos habría de otorgar el ahora probable responsable a mi hija este no ha dado estricto y puntual cumplimiento al convenio citado, razón por la cual se ausento para así no cumplir con su obligación alimentaria, por lo



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que como se expresó en la cuenta bancaria de mi menor hija solo deje la cantidad de \$1,076.99 , para que desde ese mes de febrero en que causó estado la sentencia el ahora deudor alimentista efectuara los depósitos en al cuenta antes citada y posteriormente a la modificación de la pensión , sin embargo este ha incumplido con sus obligaciones alimentarias en los términos pactados, precisando que las mensualidades que le adeuda corresponden a las siguientes: febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2010, y enero a diciembre del año 2011, siendo que estas pensiones desde el mes de marzo del año 2011 son a razón de \$1,500.00 cada una esto representa las siguientes cantidades. SUBTOTAL \$8,000.00 SUBTOTAL: 17,000.00 TOTAL \$25,000.00.

9.- Ahora bién como se advierte de los estados de cuenta que en original anexo al presente ocurso correspondientes a los meses de enero del año 2010 al mes de diciembre del año en curso. 2011, el Ciudadano \*\*\*\*\*Hernández García ha sido omiso en cumplir con su obligación alimentaria respecto de mi menor hija en los términos establecidos y a los que este mismo se obligo y que representan la cantidad de \$25,000.00 ( VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ahora bien, es el caso que las necesidades alimentarias de mi menor hija se han modificado, y en este tenor es que inicie una controversia sobre modificación de cosa juzgada en contra del demandado, a efecto de que se incrementar la pensión alimenticia, anteriormente citada, quedando registrado dicho juicio con el número de expediente 109/2011, en la Secretaría civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, morelos, ordenándose al emplazamiento del demandado para lo cual se giro exhorto de trámite a la ciudad de México, Distrito federal para emplazarlo en la fuente laboral , misma que fue proporcionada por el demandado en su demanda incidental antes citada en el hecho 5 de este ocurso que corresponde a la empresa \*\*\*\*\*. que se encuentra en el \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* número 38 Piso 36 Oficina 15-16 de la colonia Nápoles C.P. 03810 Delegación Benito Juárez en \*\*\*\*\*empresa en la cual refirió que ingreso el dos de febrero del año dos mil diez, como se advierte de la constancia laboral que éste ofreció en original y que exhibo en copia simple a este ocurso, pero es el caso que una vez radicado el citado exhorto en el Juzgado trigésimo Cuarto Familiar de México Distrito Federal, la ciudadana Actuarial Licenciada MARÍA RODRIGUEZ LÓPEZ, en su razonamiento efectuado actual de fecha nueve de noviembre de la anualidad que transcurre, en el que expone entre otras cosas "... Que cerciorado de ser el domicilio indicado para actuar y estar legalmente constituido en el, por su nomenclatura, al observar que los datos contenidos en esta cédula de notificación corresponden a los señalamientos oficiales dispuestos por el gobierno de esta ciudad, correspondientes a la calle, colonia, delegación política y Código Postal, así como por la numeración exterior que ostenta este inmueble; de la misma forma hago constar que soy atendida por una persona del sexo masculino y ante la cual la suscrita me identifico plenamente mostrándole la credencial expedida a mi favor por el tribunal superior de Justicia del distrito Federal con número 243268-3 manifestándole mi procedencia, nombre y cargo con que actuo , así como el motivo de

mi presencia y le indico que busco al C. \*\*\*\*\*, a fin de imponerle (los) autos de fechas 27 de octubre del año dos mil once, dictado por el ciudadano Juez trigésimo Cuarto de lo Familiar de esta ciudad de México, así como los autos de fechas cuatro de octubre y veinticuatro de agosto del año dos mil once, dictado por el ciudadano Juez exhortante Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos informándome que la persona buscada no labora en esa empresa que tiene seis años de laborar en esta empresa y nunca haber escuchado ese nombre que la empresa en que me encuentro constituida se denomina \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y que únicamente hay dos empleados mexicanos que la mayoría de los empleados son de nacionalidad venezolana, motivo por el cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad exhortante. Pero es el caso que el ciudadano \*\*\*\*\* para acreditar su supuesta conducta y que se encontraba laborando exhibió en el procedimiento familiar que refiero constancia original de trabajo (se anexa copia) expedidas por la empresa referida en el apartado que antecede (\*\*\*\*\*), lugar donde precisamente se pretendía emplazar a juicio al mismo, ya que se desconoce su domicilio personal, siendo que como se desprende del razonamiento actuarial antes citado y que obra en autos del expediente 109/2011, en relación con el expediente 228/2009, en el Incidente de Ejecución forzosa de la sentencia presumiblemente el ahora demandado exhibió un documento falso ante una autoridad judicial, como lo es el Juez Mixto de Primera instancia del Segundo distrito Judicial en el Estado, dado que por lo expresado por el personal de dicha empresa el demandado nunca ha laborado en dicho lugar, y que no sabe porque el tiene seis años de laborar en ese lugar, siendo que la fecha de expedición de dicho documento corresponde al 23 de marzo del año 2010. Ahora bien de los hechos antes expuestos se advierte que presuntivamente se adecua al ilícito penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria, falsedad de declaración ante autoridad judicial y uso de documento falso y es por ello que vengo a querellarme en contra del antes citado. Solicitando se practiquen cuantas diligencias sean necesarias y en su caso de emita por este órgano investigador el ejercicio de la acción penal en su contra. Lo anterior en términos de lo expuesto por el artículo 83, 110 y demás relativos aplicables del código Procesal Penal en vigor en el Estado.”

Declaración que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código Instrumental de la materia, se le otorga **pleno valor probatorio de testimonio**, en razón de que la ofendida al momento de declarar contaba con la edad suficiente para conocer el alcance de su deposición, así también tiene la capacidad e instrucción necesaria para conocer y apreciar el acto sobre el que declaró, aunado, a que los hechos sobre los que depuso fueron percibidos por medio de sus sentidos al vivirlos en su persona, conociéndolos por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, además de que no se encuentran desvirtuados por otros datos de prueba, sino por el contrario los existentes en el sumario confirman su dicho; rindiendo tal deposición de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, apreciándose de la misma la imputación directa y categórica en contra del hoy acusado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, como la persona que de forma dolosa dejó de subvenir las necesidades alimenticias a favor de su descendiente *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* , aludiendo como antecedentes del hecho, que procrearon que de la unión matrimonial que tenían antes de divorciarse, procrearon una hija, que en este caso es la menor pasiva del delito, a la cual \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA ha omitido suministrarle los alimentos, no obstante que posee una obligación de proporcionarlos, dada su minoría de edad y entroncamiento de consanguinidad, pero, contrario a ello, ha prescindido de dicha obligación, a pesar de que existen determinaciones judiciales donde se le ha condenado a su pago, por lo tanto a dicha declaración se le concede **plena eficacia incriminatoria** ya que resulta útil para acreditar la **plena responsabilidad penal** del hoy acusado en el delito que a título de dolo se le reprocha.

Probanza que se concatena con la **DECLARACION DE UN TESTIGO CIUDADANO ELIAS MORAN TOLEDO**, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador con fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, quien entre otras cosas DECLARA: "...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy hermano de la C. \*\*\*\*\* , la cual sin recordar la fecha se divorcio del C. \*\*\*\*\* , debiendo aclarar que durante su matrimonio procrearon una hija la cual tiene por nombre *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, la cual cuenta actualmente con la edad de cuatro años, y en el convenio de divorcio que se hizo se estableció que el SEÑOR \*\*\*\*\* debía darle a mi hermana una pensión alimenticia para su menor hija \*\*\*\*\* , por la cantidad de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberían ser depositados los primeros cinco días de cada mes, para lo cual abrieron una cuenta en \*\*\*\*\* a favor de la menor *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* , con número de cuenta \*\*\*\*\* , y en los primeros meses el C. \*\*\*\*\* dejó de cumplir con esa pensión para su menor hija, debo aclarar que solo deposito los primeros tres meses del año dos mil diez 2010, y desde entonces el señor \*\*\*\*\* no deposita la pensión a mi hermana para la alimentación de mi sobrina la menor *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. también sé que en el mes de marzo del año dos mil once 2011, en otro juicio en el juzgado de Tetecala, Morelos., \*\*\*\*\*se obligo a incrementar la pensión alimenticia a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales y en las mismas condiciones, pero el señor \*\*\*\*\* no ha cumplido con dicha obligación alimenticia por lo que es mi hermana con el apoyo del suscrito así como de mis padres los CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , quienes sufragamos los gastos que se derivan de la alimentación, vestido, calzado, educación, pero sobre todo y lo mas difícil su salud, ya que mi sobrina \*\*\*\*\* padece de asma bronquial y alergias, y tiene cita cada mes con el alergólogo, medico que cobra aproximadamente \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada consulta, mas aparte el costo de la vacuna, la

cual se le aplica a mi sobrina cada semana, y esa vacuna cuesta alrededor de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así mismo tiene que pagar medicamentos, estudios sanguíneos y otros, y cada mes tiene que checar el alergólogo la mutación de la alergia que tiene mi sobrina, y solo en medicamento de patente son aproximadamente \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mas transporte, y la dieta especial que consume mi sobrina, así como leche especial, dicha leche cuesta \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y consume aproximadamente cuatro botes de leche por mes, mas pago de colegiatura, útiles escolares, uniformes y cualquier gasto eventual que se suscite, siendo que de todo esto el señor \*\*\*\*\* se ha desobligado de todos los gastos antes referidos, y ya ni siquiera la visita y nunca le da dinero a mi hermana para los gastos que antes menciones, siendo mi hermana \*\*\*\*\* quien satisface todas estas necesidades con la cooperación y ayuda económica y moral de nosotros es decir de mis padres y mía...”.

Probanza que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, se le concede **pleno valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción, se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que dicho testigo se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora impulsado por engaño, error, soborno u obligado a declarar por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la ley adjetiva de la materia, misma que resulta útil para colmar que el sujeto activo dejó de proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de la menor hija con la que tiene ese deber legal; pues viene a reforzar lo expresado por la representante legal de la paciente del delito, en el sentido de que, el agente activo es padre biológico de la menor \*\*\*\*\* HERNANDEZ MORAN, y que el sujeto activo no ha cumplido con la pensión alimenticia que le fijó un Juez, así mismo, ha sido testigo de cómo la madre de dicha menor se hace cargo de todos los gastos, ya que el testificante y sus padres la apoyan económicamente para sufragar los gastos de dicha menor y aun así no le alcanza, por lo que dichas manifestaciones se les confiere **eficacia incriminatoria** toda vez que resultan útiles para acreditar fehacientemente la omisión de \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA en el incumplimiento de las pensiones alimentarias a favor de su descendiente.

Se robustece lo expuesto con antelación con la **DECLARACION DE \*\*\*\*\***, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, al tenor del cual refiere entre otras cosas: “...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que soy madre de





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la C. \*\*\*\*\*, la cual sin recordar la fecha exacta contrajo matrimonio con el C. \*\*\*\*\*, de dicho matrimonio procrearon una hija la cual lleva por nombre *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, la cual cuenta actualmente con la edad de cuatro años, y se divorció voluntariamente en el año dos mil diez y en el convenio de divorcio acordaron una pensión alimenticia de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), y los cuales iban a ser depositados mensualmente en una cuenta de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, los primeros cinco días de cada mes, y deposito los primeros meses de manera normal, pero los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez 2010 no realizó ningún depósito el C. \*\*\*\*\*, así como del mes de enero a diciembre del año dos mil once 2011, tampoco realizó ningún depósito por la pensión acordada, debiendo aclarar que el día 03 tres de marzo del año dos mil once 2011, tuvieron una entrevista mi hija \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\*, en la cual acordaron que este último debería depositar \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensualmente para la pensión alimenticia de su menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*., y mi hija \*\*\*\*\* se ve muy presionada con los gastos de su menor hija \*\*\*\*\*., ya que ésta última sufre de asma bronquial y se enferma muy seguido y mi esposo de nombre \*\*\*\*\*y la de la voz, apoyamos económicamente y moralmente a mi hija \*\*\*\*\*., con los gastos para el médico, así como para las medicinas que le son indicadas para su recuperación, y mi hija \*\*\*\*\* debe llevar a su hija \*\*\*\*\* con un alergólogo, cada vez que se enferma, aproximadamente tres veces al mes y la consulta cuesta actualmente \$800,00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), además de pagar las vacunas, estudios de laboratorio y el medicamento que consume constantemente, así mismo se le proporciona ayuda para sufragar dichos gastos, además de alimento, porque lleva una dieta especial por su alergia y consume leche especial, así como gastos de su educación, transporte, vestido y otros gastos que se generan, por lo que \*\*\*\*\* ha abandonado por completo su obligación de pasarle la pensión alimenticia que le corresponde a mi nieta, y que todo esto lo sé porque acudo todos los días a la casa de mi hija \*\*\*\*\*., la cual se ubica en calle \*\*\*\*\* numero 12 doce, de la colonia centro del Municipio de Miacatlán, Morelos y me he dado cuenta de sus necesidades y su situación económica, así como me ha mostrado sus estados de cuenta donde se tiene que hacer el depósito de la pensión alimenticia y no tiene ningún depósito, por eso se y me consta que \*\*\*\*\* no cumple con su obligación, y tampoco visita a su menor hija, ya que nunca he visto que lo haga...”

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, **se le concede pleno valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que por su edad, capacidad e instrucción, se observa que tiene el criterio necesario para comprender el hecho y declarar en la forma en que lo hizo, toda vez que los hechos que relata fueron

perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, sin que se aprecie en autos que dicha testigo se encuentre incapacitada o impedida de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora impulsada por engaño, error, soborno u obligada por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le concede **plena eficacia inculpativa** en términos de lo establecido por el ordinal 110 de la Ley Adjetiva de la materia resultando útil para corroborar y fortalecer la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA dado que confirma que dicho acusado es progenitor de la menor paciente del delito, pero se ha desatendido del deber jurídico de suministrarle alimentos, puesto que es la declarante junto con su esposo quienes apoyan económica y moralmente a la madre de la menor ofendida, haciéndose cargo de los gastos de manutención, manifestaciones que al guardar estrecha congruencia con el deposedo de la representante legal de la menor, así como lo narrado por la testigo se acredita la veracidad de su dicho, dado que relatan en términos similares los hechos a dirimir, más aún, que al ser abuela de la menor agraviada, se estima que está en posibilidad de narrar lo anterior, y es eficaz legalmente para reafirmar que el acusado de manera dolosa ha faltado a la obligación de suministrar los recursos para atender las necesidades de subsistencia de su descendiente directo (hija) con quien tiene ese deber jurídico.

Lo anterior se concatena con la **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 228/2009** anexadas al oficio número 177 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, signado por el licenciado **MARTÍN MONTES GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA y \*\*\*\*\* , pasadas por la fe de la Autoridad Ministerial en diligencia de dieciséis de abril de dos mil doce, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil diez, la cual en su punto resolutive TERCERO** se advierte lo siguiente: “...**TERCERO: Se aprueba definitivamente el convenio exhibido en todas y cada una de su partes, ordenándose a las partes a estar y pasar por él como si se tratase de cosa juzgada...**”, convenio que en lo que aquí interesa en su cláusula cuarta contiene lo siguiente: “...**CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, que proporciona la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.) como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de identidad reservada con iniciales \*\*\*\*\*. los cuales serán depositados en la institución bancaria denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número \*\*\*\*\* , dentro de los primeros cinco días de cada mes los cuales irán incrementando conforme las necesidades de la menor.**”

Documentales que analizadas conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues se desprende la existencia de la resolución judicial de fecha veinte de enero del año dos mil diez, que decreta como pensión alimenticia a cargo de \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a favor de la menor *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\*; según se aprecia de las constancias del expediente civil número 228/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA** y **RUBI NADXIELLY MORAN TOLEDO**; por ello a dicha probanza se le confiere **eficacia incriminatoria** útil para acreditar la **plena responsabilidad penal** de \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA** ya que no obstante de tener un deber legal para con la menor acreedora alimentaria, de autos no se demuestra que dicho acusado efectivamente haya proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de la pasivo con quien tiene la citada obligación, misma que fue impuesta por autoridad judicial; por tanto, debe afirmarse que dicho activo no proporciona tales recursos no obstante de ser una obligación que deviene de mandamiento ordenado por un Juez.

Lo anterior se adminicula con el **DICTAMEN CONTABLE** de fecha diez de junio del dos mil quince signado por L.C. **ERNESTO DAVID ARROYO VEGA**, perito en materia de contabilidad adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Estado de Morelos, del que se desprenden las conclusiones siguientes: **CONCLUSION.-** Derivado de lo anterior y en base a las constancias que obran en autos, se señala en opinión del suscrito que el detrimento patrimonial sufrido por la C. \*\*\*\*\*; en representación de su menor hija *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\*; es por la cantidad de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 .M.N.)** Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Mismo que se concatena con el **DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** debidamente ratificado, signado por la **perito tercero en discordia** C.P. \*\*\*\*\*; de fecha veintinueve de enero del 2016, mismo que en la foja 03 de dicho dictamen señala como detrimento patrimonial sufrido por la ofendida es por la cantidad de **\$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**. Mismo que se corrobora el **DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** debidamente ratificado, signado por la perito C.P. \*\*\*\*\*; de fecha 15 de septiembre del dos mil dieciséis, quien describe como monto total de detrimento patrimonial sufrido por la madre de la pasivo del delito la cantidad de **\$154, 285.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**

De igual forma se toma en cuenta la ampliación del dictamen emitido por la perito antes mencionada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte ratificado en la misma fecha ante esta autoridad judicial, del cual se desprende lo siguiente:

1.- *Considerando el documento base de la acción que es el convenio de fecha veinte de enero del año dos mil diez, celebrado ante el Ciudadano, Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala,*

Morelos, según expediente número 228/2009, en la secretaría civil, en el juicio de divorcio voluntario, y tomando en cuenta la cláusula cuarta de dicho convenio, que a la letra dice: CUARTA.- Manifiesta el señor \*\*\*\*\* que proporcionará la cantidad de \$1,000.00 ( mil pesos 00/100 M.N), como pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. cuales serán depositados en Institución bancaria, denominada \*\*\*\*\* en la cuenta número 85 48 29 09 18 67 59 91, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los cuales se irán incrementando conforme a las necesidades de nuestra menor.- **2.-** De conformidad a la audiencia de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, en donde me solicita su señoría la ampliación del dictamen encomendado, acorde a la verdad histórica y por consecuencia justa, y poder tener acceso al expediente civil número 190/2011, de cuyo estudio emití la primera ampliación del dictamen solicitado.- **3.-** considerando, la sentencia de fecha once de mayo de dos mil quince que se encuentra agregada en autos a fojas 155-174 del expediente en el que se actúa, se resuelve en el punto quinto que a la letra dice: **QUINTO.-** Se condena al demandado \*\*\*\*\* al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* por la cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) quincenales, por quincenas adelantadas y la cantidad resultante le sea entregada a la ciudadana \*\*\*\*\* en representación de su menor hija y acreedora alimentista. **4.-** La suscrita considera la información proporcionada por la comisión federal de electricidad, que se encuentra agregada en autos a fojas 430-431 del expediente civil 190-2011, donde se manifiesta que la parte procesada el señor \*\*\*\*\* percibe salario diario integrado por la cantidad de \$466.56 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 56/100mn) **5.-** Se consideran los depósitos realizados en el año 2010 y 2011 por el procesado por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100mn) como se analiza en el anexo 2 del presente dictamen. **6.-** Se consideran los depósitos realizados en el año 2015 y 2016, por el procesado por la cantidad de \$73,500.00 (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100mn) como se analiza en el anexo 3 del presente dictamen.

**7.-** Se consideran los descuentos de pensión alimenticia vía nómina, que realizó la comisión Federal de Electricidad, de conformidad al oficio número 573 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, girado por el Cl. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. C. Lic. Angela Navarro Montes, mismos que se encuentra agregado en autos a fojas 863, del expediente número 190/2011 y su acumulado expediente 216/2013, por los periodos siguientes:

Periodo de pago	PENSION ALIMENTICIA	A FOJAS
22-08-2016 A 04-09-2016	\$ 2,633.25	913
05-09/2016 A 18-09-2016	\$ 2,633.25	911
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7913.60</b>	



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR


8.- La suscrita considera la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra agregada en autos, del expediente judicial que nos ocupa de la información antes citada, la suscrita llevará a cabo el cálculo que le corresponde a la parte ofendida, por concepto de pensión alimenticia definitiva que se analiza en el anexo número uno del presente dictamen, de la forma siguiente:

\* considerando que inicialmente se cuantifican en base al convenio de fecha veinte de enero del año dos mil diez,

\* Posteriormente se cuantifica en base a la sentencia definitiva de fecha once de mayo de dos mil quince es decir a partir del mes de mayo el cálculo es en base al 30 % del salario del procesado, con la Comisión Federal de Electricidad.

\* La suscrita cuantifica hasta el mes de julio del año 2016, de conformidad a los descuentos por concepto de pensión alimenticia ya realizados al procesado a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

De lo anterior se determina que el detrimento patrimonial sufrido a la hoy ofendida es por la cantidad de \$150,985.00 ( ciento cincuenta mil novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) menos los depósitos efectuados por el procesado C. \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$13,000.00 ( trece mil pesos 00/100 M.N) y \$73,500.00 ( setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) mismos que se analizan en el anexo dos y tres del presente dictamen, resultando una diferencia por pagar por concepto de detrimento patrimonial que asciende a la cantidad de \$64,485.60 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N).

**CONCLUSIONES:**

1.- Tomando en cuenta la sentencia de fecha once de mayo de dos mil quince y veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho entre la parte ofendida C. \*\*\*\*\* NADXELLY MORAN TOLEDO, representante de la menor *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\** y el procesado \*\*\*\*\* , se considera, remanente pendiente por pagar a la parte ofendida por la cantidad de \$ 64,485.60 ( sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N) por concepto de pensión alimenticia y/o detrimento patrimonial.

ANEXO 1

FECHA	PENSION MENSUAL	IMPORTE
02/2010 A 12/2010 ONCE MESES	\$ 1,000.00	\$ 11,000.00
01/2011 A 02/2011 DOS MESES	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
03/2011 A 12/2011 DIEZ MESES	\$ 1,500.00	\$ 15,000.00

01/2012 A 12/2012 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2013 A 12/2013 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/2014 A 12/2014 DOCE MESES	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
01/01/15 AL 04/05/15 CUATRO MESES	\$ 1,500.00	\$ 6,000.00
11/05/15 AL 31/12/15 OCHO MESES	\$ 4,199.04	\$ 33,592.32
01/01/16 AL 07/16 SIETE MESES	\$ 4,199.04	\$ 29,393.28
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 150,985.60</b>
<b>MENOS</b>		
<b>DEPOSITOS EFECTUADOS</b>	<b>POR PROCESADO ANEXO 2</b>	<b>EL \$ 13,000.00</b>
<b>DEPOSITOS EFECTUADOS</b>	<b>POR PROCESADO ANEXO 3</b>	<b>EL \$ 73,500.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 64,485.60</b>

(SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)

#### ANEXO 2

Análisis de los depósitos realizados por el procesado a la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S. A de C.V.

MES Y AÑO	IMPORTE	OBSERVACIONES
FEBRERO 2010	\$1,000.00	
MARZO 2010	\$1,000.00	
ABRIL 2010	\$ 1,000.00	
MAYO 2010	\$ 1,000.00	
JUNIO 2010	\$ 1,000.00	
JULIO 2010	\$ 1,000.00	
AGOSTO 2010	\$ 1,000.00	
SEPTIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
OCTUBRE 2010	\$ 1,000.00	
NOVIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
DICIEMBRE 2010	\$ 1,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,000.00</b>	Según consta en el estado de cuenta a fojas 343 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$8,131.33
FEBRERO 2011	\$ 2,000.00	Según consta en estado de cuenta a fojas número 402 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

		estado de cuenta es de \$10,141.27
MARZO	2011	\$ 3,000.00
		Según consta en estado de cuenta a fojas número 405 del expediente en el que se actúa, el saldo que presenta el estado de cuenta es de \$11,331.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5,000.00</b>
<b>TOTAL DEPOSITADO</b>		<b>\$13,000.00</b>
		<b>TRECE MIL PESOS</b>

### ANEXO 3

FECHA	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
06-03-2015	01-2015 A 03-2015	\$ 4,500.00
24-04-2015	01-2012 A 12-2014	\$ 45,000.00
11-05-2015	04-2015 A 05-2015	\$ 3,000.00
26-06-2015	JUN 15	\$ 1,500.00
21-08-2015	JUL 15	\$ 1,500.00
04-09-2015	AGOSTO 15	\$ 1,500.00
02-10-2015	SEPTIEMBRE 15	\$ 1,500.00
30-10-2015	OCTUBRE 15	\$ 1,500.00
13-11-2015	11-2015 A 12-2015	\$ 3,000.00
06-02-2016	FEBRERO 16	\$ 1,500.00
01-04-2016	ABRIL 16	\$ 1,500.00
13-05-2016	MAYO 16	\$ 1,500.00
10-06-2016	JUNIO 16	\$ 1,500.00
08-07-2016	JULIO 16	\$ 1,500.00
12-08-2016	AGOSTO 16	\$ 1,500.00
09-09-2016	SEPTIEMBRE 16	\$ 1,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 73,500.00</b>

Probanzas a las que de forma individual se les atribuye **valor probatorio de dictamen**, en términos de lo establecido por el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, ya que colma los extremos previstos en el ordinal 89 de la misma Ley y los que prescribe el artículo 109 fracción III del mismo cuerpo de leyes, pues dichos dictámenes fueron realizados por expertos en la materia, que cuentan con los conocimientos especializados que se encuentran al alcance del común de las personas en ejercicio de sus funciones, por lo cual, se le confiere **eficacia incriminatoria** en términos de lo establecido por el ordinal 110 de la Ley Adjetiva de la materia, pues su contenido resulta útil para acreditar la plena responsabilidad penal del acusado, toda vez que se obtiene el perjuicio económico sufrido por la pasivo del delito, esto derivado del incumplimiento por parte del acusado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA de las pensiones alimentarias decretadas a su cargo por mandamiento judicial a pagar a favor de la paciente del delito.

No pasa desapercibido para quien resuelve el juego de **COPIAS CERTIFICADAS** de los expedientes **216/2013** acumulado

al diverso **190/2011**, relativas a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en contra de \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, así como el escrito de cuenta 709, al que anexa copias simples de acuses de supuestas cantidades depositadas a favor de la paciente del delito, dentro del expediente civil 216/2013, (visible a fojas 873-905 Tomo I) así como la **DECLARACIÓN MINISTERIAL** rendida por el hoy acusado ante el Agente del Ministerio Público de fecha 28 veintiocho de mayo de 2012 dos mil doce, declaración en la que el acusado niega los hechos que se le atribuyen, refiriendo que no se establece la comisión del delito que se le pretende imputar, manifestación que no le favorece, ya que no debe perderse de vista que, como se ha determinado con antelación, es claro que incurrió en una conducta dolosa, por lo que su sola negativa no basta para exculparlo de responsabilidad penal; así mismo, por cuanto a las copias certificadas de referencia y las copias simples de los acuses descritos, las mismas no generan en la suscita Juzgadora ninguna convicción de que \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA no sea plenamente responsable del delito por el que hoy se le acusa, máxime que por cuanto a los acuses que ofrece los mismos contravienen lo dispuesto en el propio convenio elevado a categoría de cosa juzgada de fecha 03 tres de marzo de 2011 dos mil once, en el que hoy acusado se obligó a pagar la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a favor de la pasivo del delito, mismos que serían depositados en la cuenta bancaria \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , lo que en la especie no aconteció, aunado a que suponiendo sin conceder que efectivamente el hoy acusado hubiese hecho los depósitos que pretendió acreditar con las referidas documentales, lo son solo por una parte de la obligación y no por la totalidad de las mensualidades vencidas y que no acreditó haber hecho el pago a favor de la menor, por lo que resulta notoriamente improcedente que el acusado pretenda acreditar que si ha cumplido con la obligación legal contraída para con su menor hija habiendo depositado solo una parte y no la totalidad de las pensiones, es decir mes a mes de forma ininterrumpida, por lo tanto a dichas probanzas no es dable concederles ninguna eficacia probatoria en términos del artículo 108 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al caso en estudio, sustenta lo aquí expuesto el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2013265  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II  
Materia(s): Penal  
Tesis: XXII.P.A.2 P (10a.)  
Página: 1742

**INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. SE ACTUALIZA ESTE DELITO SI EL INculpADO OMITE CUMPLIR CON ESAS OBLIGACIONES POR UN PERIODO DETERMINADO,**





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### AUN CUANDO ARGUMENTE QUE CON ANTELACIÓN SÍ LAS CUMPLÍA, O QUE REALIZÓ UNO O VARIOS DEPÓSITOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL ACREEDOR, UNA VEZ PRESENTADA LA QUERRELLA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

El primer párrafo del artículo 210 del Código Penal para el Estado de Querétaro dispone: "Al que sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones alimenticias en favor de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de 1 a 5 años, suspensión hasta por seis meses o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. ...", del que se advierte que no establece un plazo mínimo de incumplimiento total para que se actualice dicho delito, por lo que debe considerarse que éste existió de darse tal omisión por un plazo determinado. Por tanto, las circunstancias de que: a) un deudor alimentario, que durante un lapso cumplió de forma irregular su obligación de asistencia familiar, que con posterioridad, y a partir de un plazo definido, incumpla totalmente dicha obligación; o, b) que ante su incumplimiento total por ese determinado plazo, una vez presentada la querrela correspondiente, realice uno o varios depósitos irregulares; si bien pudieran llegar a tener efectos respecto de la sanción que, en su caso, procediera imponérsele, no conducen a estimar la inexistencia del delito, ni tampoco inciden en su probable responsabilidad. De considerar lo contrario, se llegaría al extremo de que, aun cuando se acreditaran los elementos del delito en cuestión, al haber incumplido de manera total el activo con su obligación por un periodo determinado, no se tuviera por cometido el ilícito, pues bastaría que el inculpaado argumentara que con antelación sí cumplía con su obligación, o que realizara uno o varios depósitos por concepto de alimentos a favor del acreedor, una vez presentada la querrela respectiva, para que evadiera todas las consecuencias penales de su omisión.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.  
Amparo en revisión 400/2016. 11 de agosto de 2016.  
Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Montellano Díaz. Secretaria: Blanca Alicia Lugo Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

### JUICIO DE REPROCHE

Los anteriores medios de prueba confrontados unos a otros crean certeza en el juzgador para considerar plenamente responsable al acusado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** (agravado), en perjuicio de la menor ofendida *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* , ilícito previsto y sancionado por el artículo 201 del código penal vigente en

el Estado; por lo que se considera que estamos en presencia de una conducta típica y antijurídica y por tanto reprochable, al dejarse de observar el deber que impone la norma, de proporcionar los recursos indispensables a los acreedores alimentarios, poniendo en riesgo o peligro su salud debido al abandono de que son objeto, en el caso a estudio al hoy acusado **se le condenó al pago de una pensión alimenticia** en virtud de la **sentencia definitiva de fecha 20 veinte de enero del año 2010 dos mil diez, dictada en el expediente civil 228/2009, correspondiente al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO**, a favor de la pasivo del delito por la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, cantidad que fue aumentada a **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en resolución de fecha diez de marzo de dos mil once, no obstante lo anterior el acusado de mérito no proporcionó los recursos indispensables para la manutención de la pasivo de *identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. sin motivo justificado, teniendo para con dicha persona ese deber legal, por lo tanto, con la conducta que desplegó se actualiza lo dispuesto por el artículo 15, Segundo Párrafo, y 18, Fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado, toda vez que aún y cuando tuvo la capacidad para evitar la conducta omisiva que ejecutó, no obstante ello conociendo el resultado de su conducta y a sabiendas de que le causaba un perjuicio a la menor pasivo del delito; se concluye igualmente que en la especie se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito, así como que extingan la pretensión punitiva; ya que no se desprende del material probatorio que falte alguno de los datos constitutivos del delito, tampoco puede decirse que el acusado haya actuado en legítima defensa de bienes jurídicos propios o ajenos o bien que haya actuado por un estado de necesidad ante un peligro real, actual o inminente, ni tampoco su conducta se desplegó con motivo de que haya obrado legalmente en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, menos aún que obrara bajo la amenaza irresistible de un mal real o inminente en bienes jurídicos propios o ajenos o que omitiere por impedimento insuperable la acción prevista en el cuerpo del delito que se le imputa y tampoco se advierte que padeciera el activo un trastorno mental transitorio que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho, que procediera por error invencible respecto de los elementos objetivos del delito o de la ilicitud de la conducta; y tampoco desplegó su conducta para salvaguardar un bien jurídico y que no tuviese otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva; consiguientemente, al no advertirse de autos **ninguna excluyente de incriminación** de las previstas por el artículo 23 del Código Penal vigente en el Estado, así como tampoco **causa que extinga la pretensión punitiva** de las contempladas en el numeral 81 del ordenamiento legal antes invocado, **se encuentra plena y debidamente acreditada la responsabilidad penal** de **\*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA**, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADO)**, ilícito previsto por el artículo 201, tercer párrafo, del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la menor *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**. *representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\**.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEPTIMO.-** Una vez que ha quedado plena y legalmente acreditado el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (agravado)**, cometido en agravio de la menor ofendida *hija de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\**, representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\* así como la **plena responsabilidad penal** de \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, la que resuelve, procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículo 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

**I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE:** En la especie el hecho punible lo constituye la acción ejecutada por el sujeto activo \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, es considerado como de acción, en virtud de que violó una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, ya que de manera voluntaria penetra a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello se integra el cuerpo del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTICIA (AGRAVADO)**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal que son de tracto sucesivo con su consumación se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal a estudio, descrita por el artículo 201 del Código Penal vigente en el Estado

**II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE:** La forma de intervención fue por sí mismo, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente al momento del hecho.

**III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA:** En cuanto a su relación con la menor ofendida, se observa que existe una relación de parentesco, ya que dicha paciente del delito es su hija, según la documental consistente en las respectiva acta de nacimiento; a quien se encuentra obligado a proporcionarle asistencia alimentaria en calidad de acreedor, por virtud de resolución judicial de fecha 20 veinte de enero del año dos mil diez, que ya causó ejecutoria, dictada en el expediente civil número 228/2009, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RUBI NADXIELLY MORAN TOLEDO y \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**.

**IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO:** La lesión del bien jurídico protegido en el caso particular es la familia, que se le atribuye al sentenciado con el carácter de doloso; esto es así porque a sabiendas que tenía la

obligación por resolución judicial, de otorgar pensión alimenticia a su menor hija, no lo hizo, y sin que demostrara motivo justificado para no violentar el bien jurídico tutelado por la norma.

**V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE:** el acusado es primo delincuente por que no obra en actuaciones, que el acusado reporte antecedentes penales diversos a la presente causa penal con sentencia ejecutoriada, por lo que se le considera con un **GRADO DE CULPABILIDAD MÍNIMA.**

**VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO:** De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que el acusado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, obró de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de su conducta de un no hacer voluntario, penetró al terreno de lo ilegal, que constituye el cuerpo del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (agravado)**, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, por decisión propia, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta omisiva.

**VII.- EL MODO, TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO:** Los ya descritos en el cuerpo de la presente resolución.

**VIII.- LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO:** Se estima que su condición social, cultural y económica, es de mediana a alta, en razón de que en sus generales manifestó: Ser de treinta y tres años de edad, con instrucción licenciatura en informática empresarial, ocupación empleado de la Comisión Federal de Electricidad, con un ingreso de cuatro mil pesos catorcenales, es la primera vez que lo acusan por un delito. Por otra parte, se desprende del oficio número **SGRS/DG/SJ/7038/12/2014**, remitido por el Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS", de fecha once de diciembre de dos mil catorce, que el encausado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, no tiene antecedentes penales.

**IX.- LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR:** La gravedad del hecho se aprecia, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, se trata de un delito doloso, en el que en el ánimo del sujeto activo existió la voluntad de transgredir la ley penal. Tomándose en cuenta la baja trascendencia social del delito en estudio, así como que se encuentra acreditado en autos que el inculpado no cuenta con antecedentes penales, por lo que de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando los extremos anteriores se considera al acusado tantas veces citado un



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**DELINCUENTE PRIMARIO, cuyo grado de culpabilidad, se considera que se ubica en la MINIMO.**

Por lo que en tales circunstancias y haciendo uso del arbitrio judicial, que la ley concede al Juzgador en la aplicación de las sanciones y tomando en cuenta lo solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito que solicitó en su pliego de conclusiones que al acusado se le impusiera la sanción que establece el **artículo 201, párrafo tercero**, del Código Penal aplicable, mismo que establece: *“Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida.” (...)* *“si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento a una resolución judicial, **las sanciones se incrementaran en una mitad**”*

En tal virtud, se considera justo y equitativo imponer al acusado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, una sanción consistente en pena privativa de su libertad de **UN AÑO DE PRISION y MULTA de CIENTO OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, sanción que **es de aumentarse una mitad más**, debido a que se acreditó en autos la **agravante** prevista por el artículo 201 tercer párrafo, en consecuencia, se impone al sentenciado una pena privativa de su libertad de **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de la comisión del delito, a razón de **\$54.47(CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, lo que multiplicado por los días multa, nos arroja, salvo error aritmético, un total de **\$14,706.90 (CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, cantidad que deberá exhibir ante este Juzgado y en su oportunidad remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

X. Por lo que se refiere a la **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones II y III, 36 bis fracción I y II, 37 del Código Penal vigente en el Estado, 262 y 263 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, tomando en consideración el contenido del artículo 201 del Código Penal en vigor, que dispone que **como pago de la reparación del daño se impondrá las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida**, en consecuencia, se impone al sentenciado el pago de la cantidad de **\$64,485.60 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, tomándose en consideración la ampliación de dictamen **de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte** emitido por la perito **C.P. \*\*\*\*\***; cantidad que resulta procedente **CONDENAR** al sentenciado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, y que deberá ser entregada a la ofendida *de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. representada por su señora madre*

de nombre \*\*\*\*\* a través de su representante legal, por conducto de este Juzgado. Sin que sea el caso, de condenar por concepto de reparación del daño moral, dado que de acuerdo al delito que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Legislación Civil del Estado.

**XI.-** En virtud que la sanción privativa de libertad impuesta al **sentenciado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA** es de **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN**, y tomando en consideración lo establecido por numeral 72 Y 73 Fracción I de Ley Sustantiva Penal vigente, es procedente decretar la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA**. Ahora bien, del análisis de la fracción I, del artículo 73, del ordenamiento penal citado, se advierte que de acuerdo a la penalidad impuesta al hoy sentenciado corresponde imponer como sustitutivo de la pena de prisión la multa; sin embargo, el artículo 35 del mismo cuerpo legal, otorga la potestad al que resuelve de sustituir la multa total o parcialmente por trabajos en favor de la comunidad, de lo que se colige que si bien el sustitutivo de trabajos en favor de la comunidad, conforme a lo establecido en la fracción III del mismo numeral invocado, corresponde a delitos que su pena de prisión sea mayor a dos años seis meses sin que exceda de tres años, lo cierto es que apreciando las circunstancias de ejecución del delito, así como las condiciones personales del sentenciado, es procedente sustituir la pena de prisión por trabajos en favor de la comunidad tomando en consideración la finalidad para la que es impuesta una pena, es decir, en el caso que nos ocupa atendiendo a la conducta reiterada del acusado de incumplir con la obligación de proveer a la pasivo del delito de una pensión alimenticia, y el imponer una doble multa, toda vez que la multa del sustitutivo es diversa a la multa que se impone como parte de la pena impuesta, ocasionaría un mayor impedimento para que el sentenciado cumpla con la obligación en la que fue omiso y que dio origen a la causa que aquí se resuelve, por tanto con la facultad discrecional conferida a esta juzgadora, y atendiendo al interés superior de la menor ofendida con el objeto de salvaguardar el futuro pago de las pensiones alimenticias a su favor a cargo del acusado y a favor de la menor ofendida a efecto de salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional con el suministro de los alimentos a los que tiene derecho, es procedente decretar la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, lo anterior es así aunado al artículo 76 del mismo ordenamiento legal invocado, ya que de autos se advierte que es la primera vez que el hoy sentenciado se encuentra acusado por algún delito, asimismo al dedicarse una actividad laboral lícita, por último no se aprecia en autos que el sentenciado abuse de bebidas embriagantes ni tóxicos o enervantes; por lo que en este entendido, **requiérase** al ahora sentenciado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA** para el efecto de que dentro del **término de quince días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste a este Juzgado si es su deseo acogerse al beneficio que se le ha concedido y en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio y se ordenará el cumplimiento de la presente sentencia en sus términos. Y en caso de ser así, para el trámite del mismo, es



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previo pago de la multa impuesta así como la reparación del daño a que fue condenado, con el **apercibimiento** que deberá comparecer ante el Juez de Ejecución de Sentencias del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos, para que le designe el lugar donde deberá cumplir con dicho trabajo y en caso de no hacerlo en el **plazo de quince días** contados a partir de que se acoja a dicho beneficio se le revocara el mismo y se ordenará su reaprehensión para que compurguen la pena de prisión impuesta, para tales efectos gírese el oficio correspondiente.

Cabe destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el otorgamiento de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión no constituye una garantía individual en favor del sentenciado y tampoco un derecho establecido por la ley en su favor, sino un beneficio cuyo otorgamiento queda al prudente arbitrio del juzgador, lo que en la especie acontece, sirviendo de base el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Época: Novena Época  
 Registro: 167823  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XXIX, Febrero de 2009  
 Materia(s): Penal  
 Tesis: V.2o.P.A.30 P  
 Página: 2050

**SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU CONCESIÓN CONSTITUYE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**

El artículo 80 del Código Penal para el Estado de Sonora categóricamente establece que la prisión podrá ser sustituida, de oficio o a petición de parte, a juicio del juzgador, tomando en cuenta las disposiciones relativas a la individualización de la pena. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el otorgamiento de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión no constituye una garantía individual en favor del sentenciado y tampoco un derecho establecido por la ley en su favor, sino un beneficio cuyo otorgamiento queda al prudente arbitrio del juzgador. Consecuentemente, la no concesión del beneficio no implica una transgresión de garantías que amerite la concesión del amparo, por no afectar derecho alguno del condenado, salvo cuando exista petición expresa sobre su otorgamiento, sin que las autoridades de instancia se hayan pronunciado al respecto, pues es claro que en este supuesto se configuraría una violación formal que podría dar lugar al otorgamiento de la protección constitucional, pero para el efecto de que se atendiera, con libertad de jurisdicción, la referida petición.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 469/2008. 22 de diciembre de 2008.  
Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez.  
Secretaria: Alba Lorenia Galaviz Ramírez.88

**XII.-** Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

**XII.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS" así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**XIV.-** Se desaplica lo dispuesto en el artículo 199 fracción I, del Código Procesal Penal aplicable, en la parte que establece que es inapelable la sentencia pronunciada en primera instancia, cuando se impone una sanción no privativa de libertad o alternativa, en atención al derecho fundamental a una doble instancia en materia penal, establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en observancia al dispositivo primero Constitucional, en control de convencionalidad ex officio, aplicando el principio pro personae, en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes que tienen el termino de cinco días, para inconformarse con la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 201 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 18, 71 y 72 del Código de Procedimientos Penales aplicable; es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se acreditaron los elementos del cuerpo del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADA)**, cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. representada por su señora madre de nombre \*\*\*\*\*, ilícito previsto y sancionado por el artículo 201, tercer párrafo del Código Penal aplicable.

**SEGUNDO.-** \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA**, de generales anotados en el proemio de la presente resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADO)** en consecuencia, se le impone una sanción consistente en **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de la comisión del delito, a razón de





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**\$54.47(CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.),** lo que multiplicado por los días multa, nos arroja, salvo error aritmético, un total de **\$14,706.90 (CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.),** cantidad que deberá exhibir ante este Juzgado y en su oportunidad remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado..

**TERCERO.-** Se condena al sentenciado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA** al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$64,485.60 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.);** la que deberá ser exhibida en efectivo ante este Juzgado una vez que cause ejecutoria la presente y, en su oportunidad hacerse entrega a la representante legal de la menor ofendida. **Se ABSUELVE** al sentenciado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA** del pago de la reparación del daño moral.

**CUARTO.-** En virtud que la sanción privativa de libertad impuesta al **sentenciado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA** es de **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN,** y tomando en consideración lo establecido por numeral 72, 73 Fracción III y 76 de Ley Adjetiva Penal vigente, se decreta la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA,** por **TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD,** requiérase al ahora sentenciado \*\*\*\*\***HERNANDEZ GARCIA** para el efecto de que dentro del **término de quince días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste a este Juzgado si es su deseo acogerse al beneficio de sustitución de pena de prisión que se le ha concedido, y **en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio** y se ordenará el cumplimiento de la presente sentencia en sus términos. Y en caso de ser así para el trámite del mismo, **es previo pago de la multa impuesta así como la reparación del daño a que fue condenado,** con el **apercibimiento** que deberá comparecen ante el Juez de Ejecución y sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Jojutla Morelos, para que le designe el lugar donde deberá cumplir con dicho trabajo y en caso de no hacerlo en el **plazo de quince días** contados a partir de que se acoja a dicho beneficio se le revocara el mismo y se ordenará su reaprehensión para que compurguen la pena de prisión impuesta, para tales efectos gírese el oficio correspondiente.

**QUINTO.-** Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS" así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.-** Se desaplica lo dispuesto en el artículo 199 fracción I, del Código Procesal Penal aplicable, en la parte que establece que es inapelable la sentencia pronunciada en primera instancia, cuando se impone una sanción no privativa de libertad o alternativa, en atención al derecho fundamental a una doble instancia en materia penal, establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en observancia al dispositivo primero Constitucional, en control de convencionalidad ex officio, aplicando el principio pro personae, en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes que tienen el término de cinco días, para inconformarse con la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARIA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado, quien actúa con la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARITONA FLORES APON** que da fe.

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_, correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.

En \_\_\_\_\_, se notifico la sentencia definitiva que antecede, a la agente del Ministerio Público adscrita, Lic. \_\_\_\_\_, a quien se le hace saber el derecho y término de **cinco días hábiles** que la Ley le concede para recurrir la presente resolución, **en apelación**, en caso de inconformidad con su contenido, por lo que enterado, firma para constancia legal.- Doy fe.

En \_\_\_\_\_ del 2021, se notificó la resolución que antecede al sentenciado \*\*\*\*\*HERNANDEZ GARCIA, a quien se le hace saber el derecho y término de **cinco días hábiles** que la Ley le concede para recurrir la presente resolución, **en apelación**, en caso de inconformidad con su contenido, por lo que enterado, firma para constancia legal.- Doy fe.



**PODER JUDICIAL**

En \_\_\_\_\_ del 2021, se notificó la resolución que antecede a la defensa, firmando al calce para constancia legal, a quien se le hace saber el derecho y término de **cinco días hábiles** que la Ley le concede para recurrir la presente resolución, **en apelación**, en caso de inconformidad con su contenido, por lo que enterado, firma para constancia legal.- Doy fe.

En \_\_\_\_\_ de 2021, se notificó la resolución que antecede a la Asesor Jurídico.- Doy fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR